



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 144**

**Segunda Época**

**Número 4996**

**Tunja, Junio de 2009**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2006**  
(29 DE SEPTIEMBRE 2006)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Números 332 del 10 de julio de 1974 y 000290 del 26 de octubre de 1990, emanadas de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ "LIVOLBOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea General y Comité Ejecutivo, celebradas el 26 de agosto de 2006, según consta en Actas 001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Ley 181 y Decreto 1228 de 1995, así mismo a lo establecido en la Resolución 1947 del 23 de octubre de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como integrantes de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA VOLEIBOL DE BOYACÁ "LIVOLBOY", con domicilio en TUNJA a las siguientes personas:

Presidente:  
YAMIT NOE HURTADO NEIRA

Vicepresidente:  
DANILO ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ

Secretaria:  
RUBBY ASTRID ORTIZ PERALTA

Tesorero:  
JORGE SANTOS CAMARGO DAZA

Vocal:  
HEDUAR OCTAVIO MERCHAN RUIZ

Revisor Fiscal:  
MARIO ERNESTO LOPEZ SOLER

Suplente:  
ADYLO VARGAS BARAHONA

Tribunal Deportivo:  
ORIO ALBERTO RAMOS SALAZAR  
NELSON YESID LOPEZ AYALA  
RICARDO VESGA VARGAS

Cargos vigentes hasta el 10 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 29 de Septiembre de 2006

**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**  
Gobernador de Boyacá

**ARLEYS CUESTA SIMANCA**  
Director de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0097 DE 2009**  
(30 DE JUNIO 2009)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Números 332 del 10 de julio de 1974, 000290 del 26 de octubre de 1990 y 066 del 18 de marzo de 1999, emanadas de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron reformas estatutarias, a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ "LIVOLBOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Vicepresidente y Tesorero, elegidos para el resto del período en reunión de Comité Ejecutivo, celebrada el 30 de marzo de 2009, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del período al Vicepresidente y

Tesorero de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACÁ "LIVOLBOY" con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 10 de agosto de 2010 a las siguientes personas:

Vicepresidente:  
FRANCISCO JAVIER GUARIN SANDOVAL

Tesorero:  
YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 30 de Junio de 2009

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Gobernador de Boyacá (E)

**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó:  
**Francisco A. Vargas Palencia**  
Director de Participación y Administración Local

**CONTRATO NÚMERO 000605 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUADELA VILLA JARDIN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009**; con Nit, No. 900265828-3, representado legalmente por **ANA MARÍA BENÍTEZ CAMARGO**, identificada con C. C. No. 33.376.474 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR Y PAVIMENTAR LAS VIAS INTERNAS DE LA CIUADELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA. **SEGUNDA:** Que en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá se encuentra el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CUIDADELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA" registrado con el No. 0195-06 y viabilizado con el No. 000187. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 130 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUADELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009, CONSORCIO BOYACÁ 2009, LUIS IGNACIO CARO NIÑO, LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA, CONSORCIO VARMED, HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA, JOSE JAVIER ANGARITA BOLADO, ROSA MEDINA ROMERO.

**SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.183 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 130 de 2008, a CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009, según consta en la resolución No. 000040 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales Nos. 140 del 05 de enero de 2009, 139 del 05 de enero de 2009 y 1830 del 23 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUADELA VILLA JARDÍN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$136.424.895.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el

acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarse a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de

liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en esta cláusula deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20)

días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 09 de marzo de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**ANA MARIA BENITEZ CAMARGO**  
R/L CONSORCIO VIAS PAIPA 2009  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

### ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 335 DE 2007; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO.

Entre los suscritos a saber **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 de Tunja, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto 008 del 03 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la

otra, **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.726 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá, celebró el contrato No.335 de

2007; cuyo objeto es CONSTRUCCION ALCANTARILLADO URBANIZACION EL BOSQUE REAL, MUNICIPIO DE NOBSA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Por valor de \$47.075.899,75. Con un plazo de ejecución de 03 MESES. **SEGUNDA:** Que durante la ejecución del contrato se han presentado suspensión y reiniciación de obra según los acontecimientos presentados. **TERCERA:** Con oficio de fecha mayo 29 de 2008, la interventoría del contrato, con Vo.Bo. de la Secretaria de Infraestructura solicitó la adición del contrato. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los Contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** que existe disponibilidad presupuestal No. 4142 de 2008, para la celebración del presente adicional por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Adicionar el contrato en

mención la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$18.342.180,80) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del contrato será de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS CON CIENCUENTA Y CINCO /100 (\$65.418.080,55) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar UN (01) MES MAS DE EJECUCIÓN. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo de ejecución es de CUATRO (04) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato, de acuerdo al nuevo valor e igualmente al pago de publicación y timbre en el diario oficial de la entidad si a ello hubiere lugar. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja a 11 de julio de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la contratación  
Secretario de Hacienda

**ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director de Contratación

### CONTRATO DE SUMINISTROS No. 0123 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA LTDA

Entre los suscritos a saber **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, mayor de edad vecina de Puerto Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.022.441 expedida en San José de Pare, nombrada mediante Decreto No. 0001370 del 28 de agosto de 2006, con capacidad para contratar, en calidad de representante legal de la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ y quien para los efectos legales del presente documento se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y por otra, **FANNY BECERRADE TAMARA**, mayor de edad, identificada con la C. C. 37.810.707 de Bucaramanga, obrando en representación legal de FRIDENDE COLOMBIA LTDA, con NIT.830018535 quien efecto del presente Contrato se denominarán **CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro Considerando: 1. Que para cubrir la necesidad del servicio de la E.S.E. se requieren los suministros de suturas suficientes para dotar a la farmacia y almacén de la Entidad, para dar cubrimiento a los servicios que se prestan en todas las áreas hospitalarias. 2. Que se hace necesario en consecuencia, contratar el suministro de medicamentos de acuerdo a los requerimientos expresados por parte del Comité de Contratación y Compras, según lo establecido dentro de los pliegos de condiciones No. 006 de 2009. 3. Que

existe disponibilidad presupuestal para ello. 4. Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo a lo establecido en el Manual General de Contratación Acuerdo No. 001 de 2009, y considerando que la parte con quien se contrata es un establecimiento reconocido, que se adaptó a las especificaciones técnicas del proceso. 5. Que el establecimiento comercial con quien se suscribe es idóneo y de reconocida trayectoria en el suministro de medicamentos según los documentos aportados a la oferta. 6. Que el Contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a los requisitos técnicos y específicas, documentación y obligaciones, declarando además que está en condiciones de cumplir con los requisitos especificados en la invitación pública. 7. Que como quiera que las propuestas oferta das cotizaban ciertos ítems en particular, fue necesario adjudicar por ítems la contratación con los diferentes oferentes especificando los materiales a suministrar por cada uno de ellos. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato tiene como fin, el suministro de suturas que requiere EL HOSPITAL, de acuerdo con los precios presentados por el proponente y relacionados a continuación:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ESTIMADA A COMPRAR UNIDAD	VR. UNITARIO	LABORATORIO	VALOR TOTAL
2	PROLENE2-0 SC26 AGUJA CURVA CORTANTE	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	1300	\$6,706	ETHICOM	\$8,717.800
3	PROLENE 3-0 S24 AGUJA CURVA CORTANTE	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	1300	\$6,451	ETHICOM	\$8.386.300
5	PROLENE 2-0 AGUJA CURVA CORTANTE	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	500	\$6,706	ELHICOM	\$3.353.000
6	PROLENE 3-0 AGUJA CURVA CORTANTE	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	500	6,451	ETHICOM	3.225.500
12	PROLENE 6-0 DOBLE AGUJA VASCULAR 2TF4	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	600	29.594	ETHICOM	17,756,400
13	PROLENE 7-0 DOBLE AGUJA VASCULAR 2BV-L	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	600	25.995	ELHICOM	15.597.000
15	PROLENE 2-0AGUJA CURVA REDONDA CU	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	1300	5.988	ETHICOM	7,784,400
18	VICRIL O EN COGIGO J 346H	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	1300	9.126	ETHICOM	11.863.800
29	CAT GUT CROMADO 3-0 SH AGUJA CURVA REDONDA	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	700	6.158	ETHICOM	4.310.600
31	ETHIBO O CTL B424H	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	200	6.091	ETHICOM	1.218.200
32	ETHIBON O CT2 B412H	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	200	6.091	ETHICOM	1.218.200
33	ETHIBON 2-0 CT2 B411 H	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	130	5.965	ETHICOM	775,450
34	MALLA PROLENE 30X 30	SOBRE	CAJA X 1 DOCENA	36	362,450	ETHICOM	13.048.200
							<b>\$97.254.850</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso si el Hospital no requiere las cantidades podrá hacer uso de otro producto de acuerdo a cotización previa, de igual forma, cuando el Hospital tenga suturas, con una fecha próxima de 3 meses a su vencimiento, caso en el cual, el Hospital podrá hacer la respectiva devolución y el CONTRATISTA entregará en calidad de devolución un producto de iguales características o en su defecto un producto que compense el valor de éste.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Suministrar y garantizar la entrega efectiva de las suturas en las instalaciones de la entidad, según lo requerido por el almacén y farmacia de la E.S.E. o donde se le informe para el efecto por parte de la Subgerencia Administrativa, las mismas serán mensuales o quincenales y como máximo el contratista deberá entregar los medicamentos dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud del pedido por parte del funcionario del Hospital, según lo establecido en los pliegos de condiciones. 3. Informar oportunamente la demora o no remisión oportuna de algún elemento o cantidad que haga parte del pedido realizado. 4. Remitir los elementos solicitados en las cantidades requeridas hasta agotar el monto del contrato. 3. Las demás que les asigne la Gerente de forma específica de acuerdo al giro ordinario del suministro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de variar la necesidad de la E.S.E. en cuanto a cantidades de las suturas cotizadas, se mantendrá el precio relacionado en la cotización inicial que hace parte del presente contrato y se remitirá lo solicitado hasta agotar el monto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de variar la necesidad de la E.S.E. en cuanto al tipo de suturas, se expedirá cotización y previo acordar el precio, se

remitirá lo solicitado hasta agotar el monto del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que la E.S.E. no requiera el suministro de la totalidad de las suturas en los términos de referencia señalados, podrá liquidar el presente contrato en el momento que la Entidad lo considere pertinente y el contratista no podrá presentar oposición alguna. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado. 2. Recibir los medicamentos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato sera del dieciséis (16) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2009). **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de NOVENTA Y SIETEMILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$97.254.850) y serán cancelados de acuerdo a la facturación presentada después de recibido a satisfacción de las suturas que se hallan pedido periódicamente y entrada a almacén o farmacia según sea el caso. Deberán respetarse los precios unitarios relacionados en la cotización remitida para efectos de la convocatoria. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la E.S.E. con cargo al Código presupuestal No. 22010198 Otras Compras de Bienes para la Venta del presupuesto para la vigencia fiscal de 2009, según certificados de disponibilidad No. 0185 del 01 de febrero de 2009, expedida para este propósito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADJUDICACIÓN.** El presente contrato es celebrado previo proceso de selección de mayor cuantía

adelantado por la E.S.E. con fundamento en lo establecido en el Manual General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del Gerente de la E.S.E. ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada. Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital cuando las exigencias del servicio público lo requieran, y por las demás que establezca la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento del contratista ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento que deberá ser informado a la Gerente por parte del interventor del contrato, impondrá multa equivalente hasta el 2% sin exceder el

10% del valor total del contrato, sin perjuicio de que el Hospital haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y lo declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la prestación de servicios, el interventor deberá comunicar al Gerente para proceder a suspender la ejecución de este contrato por el término que dure el hecho generador del posible incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá las siguientes garantías con compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor de la E.S.E. : A.) Póliza de cumplimiento equivalente al veinte (20%) durante la vigencia del contrato y cuatro meses más. B.) Garantía de calidad del servicio equivalente al diez (10%) por ciento durante la vigencia del contrato y cuatro meses más. C.) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato durante su vigencia y tres meses más. En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otro sí o contrato adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo juramento que se entiende prestado con lo firmo del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los

Artículos 8, 9 Y 10 de lo Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-LIQUIDACIÓN.** Lo liquidación del contrato por mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro meses siguientes o lo terminación de la ejecución del contrato y lo liquidación de formo unilateral se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo paro realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Art. 136 del c.c. A. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes poner fin o las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Paro tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y formo de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a los disponibilidades presupuesto les respectivas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las portes, estar aportada y aprobada lo garantía, certificado lo disponibilidad presupuestal y aportarse fotocopia de lo cédula del representante

**CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 000653 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S. A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACION DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009".**

Entre los suscritos a saber **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 de Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 008 del 3 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, con NIT: 860014923-4; representado legalmente por **MELBA SIERRA ACEVEDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.014.403 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registró por las

legal, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales y disciplinarios, fotocopia de Rut, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio, y publicación en un diario de nivel departamental (Boyacá) o nacional. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con lo suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste (retefuente, reteiva, deporte, y estampillas). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de cualquier controversia que surjo en ejecución del presente contrato las partes se comprometen o utilizar los mecanismos alternos de solución de conflictos como lo conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento. Para constancia se firmo el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá el dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009).

**MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**  
Gerente E. S. E.

**CARLOS EMILIO VARGAS CANTOR**  
Subgerente E. S. E.

**FANNY BECERRA DE TAMARA**  
REPRESENTANTE LEGAL - "FRIDEN"  
Contratista

Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, en desarrollo del Proyecto "PROMOCION DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA AÑO 2009 - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Según Registro de Planeación No. 2009 - 15000 - 0033 y Viabilidad No. 031 de 27 de Febrero de 2009. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, presento estudio de conveniencia en el sentido contratar medios masivos de comunicación: radio, prensa y televisión,

para divulgar la campaña de sensibilización denominada "Así Vivo a Boyacá", educación para fortalecer una cultura turística, parte a raíz de la necesidad de involucrar a todos los sectores de la comunidad boyacense en la promoción y divulgación de nuestros atractivos turísticos, optimizando nuestros recursos humanos y de comunicaciones, lo anterior con el fin de promocionar el Departamento de Boyacá como destino turístico a nivel regional, Nacional e Internacional. **TERCERA.** Que CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA, cumple los requisitos para adelantar este proyecto. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de

2008 por su naturaleza puede celebrarse directamente. Por lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACIÓN DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCION DE BOYACÁ COMO DESTINO TURISTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009" Y ESPECIALMENTE COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

#### PLAN RADIAL

EMISORA	CADENA BÁSICA CARACOL
CUBRIMIENTO	NACIONAL
PROGRAMAS	HOY POR HOY 4:00 A.M. a 1:00 P.M
PAUTA	UNA (1) SECCIÓN DIARIA EN EL PROGRAMA
DÍAS	LUNES A VIERNES
DURACIÓN SECCIÓN	PRESENTACIÓN Y CUÑA HASTA DE 30"
HORARIO	TRIPLE A

#### PLAN RADIAL

EMISORA	CADENA BÁSICA CARACOL
CUBRIMIENTO	NACIONAL
PROGRAMAS	LA LUCIERNAGA 4:00 P.M. a 7:00 P.M
PAUTA	UNA (1) SECCIÓN DIARIA EN EL PROGRAMA
DÍAS	LUNES A VIERNES
DURACIÓN SECCIÓN	PRESENTACIÓN Y CUÑA HASTA DE 30"
HORARIO	TRIPLE A

#### PLAN RADIAL NACIONAL

EMISORA	LA W F.M.
CUBRIMIENTO	NACIONAL
PROGRAMAS	NOTICIERO DE LA W
PAUTA	SECCIÓN ( Pres. y cuña hasta de 30" )
DÍAS	HABLEMOS DE BOYACÁ
DÍAS	LUNES A VIERNES

#### PLAN RADIAL REGIONAL

EMISORAS	TROPICANA, 40 PRINCIPALES, OXIGENO F.M. CARACOL TUNJA Y SOGAMOSO RADIO RECUERDOS DUITAMA
CUBRIMIENTO	REGIONAL
PAUTA (MUSICALES)	TROPICANA, OXIGENO, RADIO RECUERDOS TUNJA, DUITAMA Y 40 PRINCIPALES
FRECUENCIA	CINCO (5) CUÑAS DIARIAS POR EMISORA
DÍAS	LUNES A VIERNES

## PLAN RADIAL REGIONAL

PAUTA	(NOTICIEROS BÁSICA) CARACOL TUNJA Y SOGAMOSO
FRECUENCIA	DOS (2) CUÑAS DIARIAS POR NOTICIERO
DÍAS	LUNES A VIERNES
DURACIÓN CUÑA	30"
HORARIO	TRIPLE A

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00) M/CTE.

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009. Según Disponibilidad Presupuestal No. 1879 de 2009.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la Cláusula Segunda del Presente Acto será cancelado de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del informe de actividades desarrolladas al interventor, quien certificara el cumplimiento mediante Actas Parciales; previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato CUATRO (4) MESES + 15 DIAS. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminada la prestación del Servicio a satisfacción, el DEPARTAMENTO procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A.**

**Cumplimiento:** Para garantizar las

obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y veinte por el plazo del mismo y seis (6) meses más.

**CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las funciones del interventor. 2. Desempeñar las actividades determinadas en el objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato de Prestación de Servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que EL

DEPARTAMENTO podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora e independientemente de los perjuicios que el CONTRATISTA ocasione. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO y al pago de los emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Nacional y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de

conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 11 de marzo de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**MELBA SIERRA ACEVEDO**  
CARACOL PRIMERA CADENA  
RADIAL COLOMBIANA S. A.  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director Grupo de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 25042009-23  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y MARCO AURELIO  
ESPINOSA PINZÓN**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctor **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.302.901 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARCO AURELIO ESPINOSA PINZÓN**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.196.695, en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la

Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Medicina Especializada en Ginecología y Obstetricia. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2961 de Marzo 01 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Medicina Especializada en Ginecología y Obstetricia, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas

nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** Lugar de Ejecución: En la sede del Hospital Regional de Monquirá ESE, de acuerdo con la programación previamente definida.

**Recurso Humano:** Médicos Especialistas en Ginecología y Obstetricia, inscritos en la Secretaría Departamental de Boyacá.

#### Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades médico asistenciales propias de su profesión o especialidad.
2. Responder de manera oportuna las solicitudes de interconsulta, las valoraciones en los servicios de Hospitalización y Urgencias.
3. Garantizar que la oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias sea inmediata, salvo que el profesional de turno se encuentre realizando otra actividad de mayor prioridad.
4. Realizar evolución médica por lo menos una vez en 24 horas a los pacientes para los servicios especializados y de una vez cada 12 horas para Medicina General, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido.
5. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
6. Asistir a los COVES programados el día de su turno, para realizar análisis de complicaciones quirúrgicas, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
7. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
8. Participar en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con el área funcional de educación médica (Mínimo una (1) trimestral).
9. Realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en

práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital, cumpliendo con las normas institucionales de rotación de estudiantes.

10. Contribuir con la formación de Médicos Internos durante el desarrollo de las actividades asistenciales contratadas, los cuales participarán en las actividades del servicio, pero por ningún motivo podrá delegárseles funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un especialista, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
12. Registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
13. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
14. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
15. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
16. Cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
17. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
18. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
19. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado.
20. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

21. Adherirse a las guías de los programas IAMI y AIEPI.
22. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad por egreso hospitalario.
23. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
24. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
25. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados.
26. Cumplir con las normas de circulación de áreas, asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
27. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
28. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
29. Cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
30. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente.
31. El Contratista, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la

diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.

32. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
33. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

**PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2º.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

**CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

**QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$62.540.000.00), que se cancelarán teniendo en cuenta que el valor por jornada de 24 horas es de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000), de conformidad con el siguiente detalle: i) un pago anticipado de TREINTA Y UN MILLONES

DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$31.270.000) y ii) el excedente en pagos por mensualidades vencidas, por los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del veinticinco (25) de abril de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **MANEJO DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del anticipo, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años

más. **PARÁGRAFO 1º.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO 2º.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Auditor Médico del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el

Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier

mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el veinticinco (25) de abril de dos mil nueve (2009).

**MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**  
EL HOSPITAL

**MARCO AURELIO ESPINOSA PINZÓN**  
EL CONTRATISTA

Revisó: **ROBERT MAURICIO**  
**CASTILLO GARZÓN**  
Auditor Médico

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01042009-44**  
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y DEICY YALILE**  
**ARANDAANGEL**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctor **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía

No. 19.302.901 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **DEICY YALILE ARANDA ANGEL**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.358.450, en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien



manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar el Servicio de Odontología. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2961 de Marzo 1 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital el Servicio de Odontología, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

**Lugar de Ejecución:** En la sede del Hospital Regional de Moniquirá ESE, de acuerdo con la programación previamente definida.

**Recurso Humano:** Odontólogos, inscritos en la Secretaría Departamental de Boyacá.

#### Obligaciones Específicas:

1. Brindar la atención odontológica a los usuarios de Salud Vida régimen subsidiado en las actividades de Promoción y Prevención, Consulta y Tratamiento.
2. Suministrar los equipos, instrumental y materiales que se necesiten para la ejecución del tratamiento a los usuarios del régimen subsidiado Salud Vida.
3. Apoyar al equipo directivo en el análisis de resultados de los

indicadores en las actividades de odontología.

4. Presentar un informe mensual sobre el avance de los resultados.
5. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
6. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
7. Participar en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con el área funcional de educación médica (Mínimo una (1) trimestral).
8. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
9. Registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes, para la solicitud de autorizaciones.
10. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
11. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
12. Elaborar y presentar los informes escritos que le sean requeridos.
13. Cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
14. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
15. Prestar el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al Hospital todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución o el equilibrio financiero del contrato.
16. Informar al Hospital (supervisor), de manera escrita, tan pronto como se haya ejecutado el 75% del valor del presente contrato. Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado.
17. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI Y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
18. Adherirse a las guías de los programas IAMI y AIEPI.
19. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos.

20. Elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
21. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
22. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados.
23. Cumplir con las normas de circulación de áreas, asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
24. Observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas por el Hospital y por las autoridades respectivas.
25. Efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. Cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
27. Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso el Hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente.
28. El Contratista, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
29. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores,

subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.

30. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

**PARÁGRAFO 1°.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO 2°.-** El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

**CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES-DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

**QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CINCUENTA y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.330.365.00), que se cancelarán en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta que el valor de los servicios se liquidará al 5% del valor de la UPC'S para el año 2009, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la

certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, del pago al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de abril de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir Garantía Única a favor del Hospital luego del perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes de su ejecución. La garantía única avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y amparará los siguientes riesgos: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTAR:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más. **PARÁGRAFO 1°.-** Dicha póliza podrá hacerse efectiva por parte del Hospital en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO 2°.-** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato, el Contratista deberá ampliar y modificar la garantía única según lo estipulado en el acuerdo que establece la prórroga, adición o suspensión. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.-**

**RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Auditor Médico del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto, en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados

directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la

suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra prestación y demás Cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá. **VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el primero (01) de abril de dos mil nueve (2009).

**MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**  
EL HOSPITAL

**DEICY YALILE ARANDA ANGEL**  
EL CONTRATISTA

Revisó: **ROBERT MAURICIO CASTILLO GARZÓN**  
Auditor Médico

**ADICIÓN No. 03 AL CONTRATO No. 038 DE 2008, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA**

Entre los suscritos **ORLANDO VARGAS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.655 expedida en Cómbita, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, y **JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.342.445 expedida en Bogotá, quienes suscribimos el contrato No. 038 de 2008, cuyo objeto es la impresión y suminsitro de volantes de resultados de los sorteos de la Lotería de Boyacá, hemos convenido en adicionarlo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Comercial y Operativa, se hace necesario adicionar el objeto contractual en la medida que dentro de las obligaciones de la entidad

en el desarrollo del sorteo, requiere del servicio de Impresión y Suminsitro de volantes de los resultados de la Lotería de Boyacá, por el término comprendido del 4 al 27 de abril de 2009 inclusive. 2. Que el estado contractual de la actual vigencia fiscal se halla en proceso, razón por la cual la entidad en cumplimiento del compromiso de la impresión y suministro de volantes de los resultados, debe acudir a la adición del citado contrato como la forma idónea para solucionar la necesidad. 3. Que el valor del contrato inicial es de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$34.320.000,00) MCTE. 4. Que el valor sumando a las adiciones Nros. 1 y 2 no supera el 50% del valor contratado inicialmente establecido. En constancia

estando dentro de los parámetros permitidos, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la CLÁUSULA SEGUNDA de Objeto del Contrato la prestación del Servicio de Impresión y Suministro de Volantes que contienen el resultado de los sorteos de la Lotería de Boyacá, a partir del sorteo 3745 a realizarse el 4 de abril del presente año al 3747 a realizarse el 27 de abril de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la CLÁUSULA CUARTA, del Contrato, el término de ejecución del 7 de febrero de 2008 al 27 de abril de 2009. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA del contrato la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000,00) incluido IVA. En consecuencia el valor del contrato incluyendo el adicional es de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$50.960.000,00) M/CTE. El valor de la presente adición será tomado

con cargo al rubro 2201989801, denominado transmisión de sorteos y publicación de resultados al presupuesto para la vigencia fiscal de 2009 y según CDP No. 2658 expedido el 31 de marzo de 2009. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA el contratista deberá ampliar la póliza de garantía contractual teniendo en cuenta el presente adicional. Las demás condiciones y términos quedarán de conformidad con las cláusulas del contrato inicial. En consecuencia se firma en Tunja.

**ORLANDO VARGAS AVILA**  
Gerente Lotería de Boyacá

**JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA**  
Contratista

**ENRIQUE BERNAL GUTIÉRREZ**  
Supervisor

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO  
DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No. 1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para el pago de los compromisos económicos adquiridos por la liga con los deportistas, cuerpo médico y auxiliares del equipo elite lotería de Boyacá. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la

elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: EL PAGO DE LOS COMPROMISOS DEPORTIVOS FIRMADOS ENTRE LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ Y LOS DEPORTISTAS, CUERPO TÉCNICO, CUERPO MÉDICO Y AUXILIARES DEL EQUIPO DE CICLISMO LOTERÍA DE BOYACÁ. EL PAGO CORRESPONDERÁ AL 50% DE LOS COMPROMISOS DEPORTIVOS FIRMADOS CON LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO, AVALADOS POR INDEPORTES BOYACÁ. Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los compromisos a financiar. c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRA- PRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PRÓSPERO CHAPARRO ALVAREZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente

contrato tendrá una duración del 24 de abril de 2009 al 21 de agosto de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$405.000.000,00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga así: Un 50% del valor total a la firma y legalización del presente convenio y el restante 50% el día 01 de agosto de 2008. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 23060704 y 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000438 de fecha 24 de abril de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dos años más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más. **d). Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la de duración del

contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la

Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a veinticuatro de abril de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**LUIS ARGEMIRO CAMARGO**  
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ**

encuentra que el objeto del contrato se encuentra relacionado directamente con el objeto de la entidad, los fundamentos legales del presente proceso de invitación, corresponden al Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el Artículo 51 del Decreto Reglamentario 2474 del 2008 y Acuerdo 03 de 2008 art.4 No1. 3. Que la Lotería de Boyacá invitó a presentar cotización a tres reconocidas empresas del País, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, ASSENDA S.A y CADENA. 4. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, se recibió la oferta a nombre de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A; Cadena y Assenda S.A no presentaron ofertas. 5. Que cumplidos los lineamientos establecidos, el comité de contratación sugirió al representante legal, adjudicar la invitación directa a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. hasta por un valor de \$2.299.219.040,00 6. Mediante resolución No.0012 del 10 de febrero de 2008, la gerencia adjudicó la invitación Directa No.001 de 2008 a la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., por el valor referido. 7. Que el presente contrato será tomado con cargo a las disponibilidades presupuestales N°. 2533 del 19 de enero de 2009. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** Prestación del servicio de impresión, mezcla, suministro y distribución de la billetería de cada uno de los sorteos de la Lotería de Boyacá a realizarse a partir del sorteo del 07 de marzo de 2009 al sorteo del 26 de diciembre de 2009, así como el servicio de transporte de devolución de la billetería no vendida por cada uno de los distribuidores de la Lotería de Boyacá para los mismos sorteos del 07 de marzo de 2009 al sorteo del 26 de diciembre de 2009. (sorteos 3741 al 3782); de conformidad con las condiciones y características establecidas. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTAY NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$2.299.219.040,00) MCTE, Incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:** I. DE LA IMPRESIÓN, MEZCLA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LA BILLETERIA. El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a imprimir, mezclar, suministrar y distribuir durante el término del contrato: **1. LA CANTIDAD DE**

**328.000 BILLETES** por emisión, que consta de cinco (5) fracciones cada uno, para un total de 1'640.000 fracciones por sorteo, representadas en 150 series del 0 al 149, numeradas en forma continua, sucesiva y progresiva del 0000 al 9999, para los cuarenta y dos (42) sorteos a jugarse entre el 7 de marzo y el 26 de diciembre de 2009. Las fracciones irán numeradas del 1 al 5, con un (1) cabezote. **2.- PRESENTACIÓN DE BILLETES Y FRACCIONES.** Los billetes se presentarán en una (1) tira de una columna de cinco (5) fracciones, con un (1) cabezote. **3.- DIMENSIONES DEL BILLETE.** La dimensión de los billetes será de 12 centímetros de ancho, por 41 centímetros de alto incluido el cabezote de 5 centímetros de alto. **4.- DIMENSIONES DE LA FRACCIÓN.** La dimensión de la fracción será de 12 centímetros de ancho por 7.2 centímetros de alto, sin incluir el cabezote. **5.- TIRAS DE CONTROL.** A. Los billetes llevarán una tira virtual que se refiere a un algoritmo que se realizará mediante un software en forma aleatoria de tal manera que no se repita en ningún billete ni sorteo, además la firma contratante hará entrega a la LOTERÍA DE BOYACÁ de un software exclusivo para que se pueda cotejar la autenticidad de la tira virtual, el cual estará acompañado con una extensa capacitación al personal que la LOTERÍA DE BOYACÁ designara con el propósito de que el manejo de este software se realice con las medidas de seguridad que se requiere. **6.- NUMERACIÓN.** A.- Los billetes llevarán impreso el número del billete, la serie, la fracción y el número del sorteo, código de barras en la parte inferior derecha en sentido horizontal en tinta de ALTO PODER ADHERENTE sobre las fibras del papel por el sistema INK-JET, cada fracción llevará impreso en la misma calidad de la tinta de la numeración, un código de barras en simbología EANUCC/128 de fácil lectura de conformidad con la circular única externa de la Superintendencia Nacional de Salud, las líneas de seguridad irán impresas en la fracción, desde el borde superior hasta el borde inferior, es decir, a todo lo largo del billete, las franjas de seguridad irán en todas las fracciones y tendrán características especiales en distancia, dirección, color y tono, variando la ubicación según los requerimientos de la Lotería de Boyacá. **7. EL TIPO DE PAPEL.** Será en bond register blanco de 75 gramos de peso por metro cuadrado, sin blanqueador óptico para permitir la visualización del fondo impreso en tinta de seguridad fluorescente invisible que reaccione a la acción de la luz ultravioleta o luz negra; la calidad del papel será igual para la tonalidad de la contextura del mismo. **8. EL SISTEMA DE IMPRESIÓN DE SEGURIDAD.** Será off-set en policromía de mínimo cuatro tintas por el

### INVITACIÓN DIRECTA No. 001 SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA (ACUERDO 03 DE 2008, ARTÍCULO 4 No.1)

**CONTRATO No:** 001  
**CONTRATANTE:** LOTERÍA DE BOYACÁ  
**CONTRATISTA:** THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.  
**VALOR:** \$2.299.219.040,00

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO,** identificado con la C. C. No. 6.756.699 de Tunja, quien obra en nombre y Representación Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre 2004, Decreto 2295 y acta de posesión del 11 de septiembre de 2007, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** de una parte y por la otra **HOLLMAN GREGORIO JIMENEZ MONROY,** persona mayor de edad, identificado con la C. C. No.79.444.087 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A,** en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa;

identificada con NIT No.860.005.080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. - Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de impresión, mezcla, suministro, distribución y devolución de billetería, servicio de transporte de devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la Lotería de Boyacá previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de necesidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Entidad requiere de la prestación del servicio para la impresión, mezcla, suministro, distribución, recolección y devolución de los billetes materia de devolución de los sorteos 3741 al 3782 de los sorteos de la Lotería de Boyacá, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la lotería de Boyacá de los mismos sorteos. 2. Que teniendo

anverso de acuerdo a la gama de colores exigida por la entidad, para así permitir la impresión en color diferente en cada sorteo y una tinta grasa por el reverso, para así permitir la impresión a distintos colores exclusivos en cada sorteo; la impresión se deberá realizar con tintas de aceite, con tramas y fondos sólidos. La Lotería de Boyacá suministrará textos exclusivos y diferentes para evitar la reproducción del producto; cada fracción llevará impresa la cifra de la numeración de los billetes en número y en letras (microtexto) debajo de cada número correspondiente. **9. MICROTTEXTOS DE SEGURIDAD.** Los microtextos de los billetes irán impresos con microtextos variables, que consisten en un texto microlineal de alta concentración en letras, de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica aparentando formar una línea que solo puede detectar su contenido con lupa y de esta forma dificultar adulteraciones y falsificaciones; la impresión de cada sorteo será realizada en equipos de alta tecnología capaces de elaborar detalladamente la impresión de microtextos distribuidos por toda la superficie de la fracción, código de barras, numeración y todo lo que representa la Lotería de Boyacá, mecanismos de alta seguridad para que se imposibilite la falsificación del billete. **10.- CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD.** - A.- estos serán sensibilizados e impresos en el anverso con tinta invisible altamente fluorescente de reacción para visibilidad por medio de luz ultravioleta y se imprimirá el texto o el logotipo de la "LOTERÍA DE BOYACÁ". **TINTA REACTIVA A LA MONEDA.** Se hará la impresión del texto que indique la Lotería de Boyacá en un área específica de la fracción con tinta de seguridad reactiva a la moneda, cuya reacción es irreversible al contacto con el metal, permitiendo verificar la autenticidad del billete, en el reverso del billete tramado y sobresaliente se imprimirá el número del sorteo y su fecha de realización en tinta grasa (la misma del rayado de seguridad) y en el reverso se imprimirá el plan de premios a una (1) tinta grasa. Tanto en el reverso como en el anverso irá impresa la publicidad que la Lotería de Boyacá le suministre al contratista, las fracciones llevarán perforaciones horizontales de alta calidad que garantizan su fácil desprendimiento, evitando que se rasgue la fracción de manera inexacta. **11. EMPAQUE.** El empaque de cada sorteo se realizará bajo estrictas medidas de seguridad, vigiladas por cámaras de vídeo los cuales podrán ser solicitados por la LOTERÍA DE BOYACÁ para su verificación. Cada proceso de empaque, debe ser realizado por personal calificado, especializado en el manejo y distribución de loterías; los billetes de Lotería mezclados serán distribuidos y se

remitirán a los distribuidores en un paquete identificado con un rotulo en donde deberá aparecer el nombre del distribuidor, número y fecha de sorteo, contenido y numeración, protegido en bolsa plástica especial para este tipo de producto, de acuerdo con la información suministrada por la Lotería de Boyacá. En el evento en que la Lotería de Boyacá deba variar las especificaciones técnicas de los billetes o cualquier otra modificación a los mismos (incluir publicidad etc), el contratista se compromete a aceptarlas y modificarlas, para lo cual, por escrito le comunicará al contratista con treinta (30) días calendario de anticipación. **INFORMACIÓN CONTENIDA: A.-** En el anverso de cada una de las fracciones se debe incluir número de sorteo y fecha, valor del billete, valor de la fracción, código del distribuidor(a), ciudad y departamento, nombre de la distribuidor(a), dirección y teléfono. **B.-** En el reverso se debe incluir la dirección electrónica de la Lotería de Boyacá, línea de atención al cliente y los teléfonos directos de la Subgerencia Comercial y Operativa, el día que juega y hora, el canal de televisión nacional que transmite el sorteo. **C.-** Además de colocar el texto de VIGILADO Superintendencia Nacional de Salud. **D.-** El cabezote debe contener número del sorteo, número del billete y la serie, el día de juego, hora y la ciudad, código del distribuidor(a), ciudad y departamento, nombre de la distribuidor(a), dirección y teléfono. **E.-** Cada impresión deberá hacerse de conformidad con las especificaciones dadas por la Lotería de Boyacá y no se aceptarán modificaciones que alteren o desmejoren las características de seguridad. **F.-** Los cupos de billetería deben ser entregados en cada una de las oficinas de los distribuidores de la Lotería de Boyacá con nueve días calendario de antelación a la realización de cada sorteo. **G.-** Igualmente deberá presentar a la Lotería de Boyacá con un mínimo de 15 días calendario a la distribución de la billetería por sorteo, los artes para ser aprobados. **H.-** Adicionalmente la firma contratante se compromete a capacitar a los funcionarios que la Lotería designe sobre el proceso de caracterización, de diseño de planchas y de impresión con el propósito de que estos ejerzan la correspondiente interventoría a lo antes mencionado. Así mismo los cinco (5) primeros días de cada mes la firma contratante permitirá el acceso de un funcionario de la Lotería para que presencie la destrucción de las planchas, de lo cual se elaborará un acta suscrita por entidad y contratista. Para dar cumplimiento a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI y al Sistema de Gestión de la calidad, NTCGP 1000 es necesario establecer un

procedimiento que garantice el control previo a la calidad de la impresión. **II. DE LA RECOLECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA NO VENDIDA.** De otra parte, los billetes de lotería que no hayan sido vendidos y por tanto son materia de devolución, junto con las respectivas planillas de premios pagados y sus soportes, deberán ser recogidos en cada una de las oficinas de los distribuidores en todo el País los días sábados desde las 6:00 p.m. hasta las 9:30 p.m., de acuerdo al listado de distribuidores suministrado por la LOTERÍA DE BOYACÁ, durante el término de ejecución del contrato, esto es por los 42 sorteos. Esta devolución es considerada como transporte de valores y por tanto será transportada por el contratista bajo unas medidas de seguridad y vehículos especiales, en cajillas de seguridad hasta la LOTERÍA DE BOYACÁ en la ciudad de Tunja. Así mismo la devolución de la ciudad de Bogotá se debe entregar el día lunes; la del resto del país el día miércoles a excepción de Saravena, Florencia, Pitalito y San José del Guaviare la cual será recogida el día jueves siguiente a la realización del sorteo antes de las 2:00 p.m. El Servicio requerido por la Lotería de Boyacá será prestado por el contratista en las condiciones de la propuesta. Además y para garantizar la oportunidad en la prestación del servicio, deberá reportar a la Lotería de Boyacá para cada uno de los sorteos los días sábados a las 10:00 p.m. un informe por correo electrónico de la recolección de la devolución de la billetería el cual contendrá como mínimo el reporte de las novedades que se pudiesen presentar en dicha actividad, lo que garantizará que a las 10:30 p.m. hora en la que empieza a jugar el plan de premios, la Lotería de Boyacá tenga asegurado el proceso de sorteo. Igualmente y para constatar la oportunidad en la recolección de la billetería a cada uno de los distribuidores a nivel nacional el contratista deberá allegar un informe escrito detallado relacionando cada una de las recolecciones efectuadas a más tardar el día siguiente de la correspondiente recolección. Además el contratista debe suministrar como mínimo el día anterior (viernes) a la realización del sorteo a cada uno de los distribuidores a nivel nacional las guías y bolsas para los respectivos envíos, cuando la Lotería de Boyacá lo solicite. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado a través de actas parciales mensuales de ejecución del objeto, a partir del vencimiento del mes siguiente. No obstante para cada pago parcial, deberá certificarse por el interventor el avance de ejecución del contrato, el cual no podrá ser inferior a la ejecución del objeto de cuatro sorteos. El último pago se cancelará previa suscripción del acta

de liquidación, entre interventor y contratista. **CLÁUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo a los rubros 22019809 impresión de billetería y 2201989805 transporte de Billetería del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2009. Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2533 del 19 de enero de 2009. **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINO DE LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 7 de marzo hasta el 26 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia la del término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA: CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento sea igual o parecido al que el CONTRATISTA imprima para otra u otras loterías o sorteos extraordinarios, en el evento de que esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DEL OBJETO CONTRATADO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar la impresión de billetería de los sorteos ordinarios con nueve (9) días calendario de antelación a la realización de cada sorteo, en las oficinas y direcciones de los distribuidores de la Lotería de Boyacá, que ésta le suministre, de conformidad al listado, relación de cupos y mezcla que la empresa fije, la que se realizará a costa y bajo la responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá responder en todo caso por la demora, pérdida o deterioro o extravío de la billetería distribuida y/o devuelta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOSTENIMIENTO DE PRECIOS.** El contratista se compromete a que en el evento de tener que ampliarse el término de ejecución y el valor de este contrato o suscribirse adiciones durante la vigencia fiscal del 2009, mantendrá los mismos precios aquí pactados para la impresión de la billetería y por los sorteos que se amplíe o que se contrate; en este evento la legalización de las adiciones, será de cuenta del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los billetes y los datos de las direcciones de envío a los distribuidores. 4. Informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a la impresión de la billettería. **B. DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. Entregar la billettería contratada en el término del contrato con las especificaciones y mezclas dadas por la Lotería y señaladas en la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado. 2. Hacer los despachos de la billettería conforme a las indicaciones de la Lotería de Boyacá y con todas las medidas de seguridad. 3. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Mantener un coordinador permanente de servicio en las horas hábiles del día, dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 5. A recoger y devolver la billettería de acuerdo a las horas y listados de los distribuidores suministrados por la Lotería de Boyacá; bajo su costa y responsabilidad a transportar y entregar la billettería objeto de la impresión de los sorteos ordinarios de la Lotería de Boyacá en las oficinas y direcciones que la Lotería de Boyacá fije de acuerdo al listado de distribuidores y relación de cupos asignados, con antelación de nueve (9) días calendario a la fecha de realización de cada sorteo; en todo caso responderá por el valor nominal de cada billete, por la entrega, por pérdida o deterioro de la billettería, sea o no por dolo o culpa de sus agentes transportadores, valor que le será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presenten para el pago, inmediatamente ocurra el hecho, previo trámite que garantice el debido proceso. Lo anterior es independiente a la declaratoria de incumplimiento si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes dejan constancia, que el valor nominal del billete es igual al valor de venta al distribuidor de cada uno de ellos,

esto es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.500,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete además a mantener en su sede la billettería que oportunamente le ordene retener la Lotería de Boyacá, para ser enviada a los distribuidores mediante autorización de la Lotería de Boyacá, a más tardar el día miércoles antes de la realización del sorteo y en caso que no reciba la autorización para el envío al distribuidor en este día, remitirá a primera hora del día jueves esta billettería retenida a la sede de la Lotería de Boyacá ubicada en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 10% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bien y el servicio suministrados, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de liquidación. 3. De pago de Salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. 4. De responsabilidad civil extracontractual, por el equivalente al veinte 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más, contados a partir del acta de liquidación. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien será la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el contratista y el interventor la cual deberá ser avalada por el supervisor y llevar el visto bueno del representante legal. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. No obstante permanecen demás que establece la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS:** Este contrato podrá ser modificado en cuanto a su objeto y valor, en los términos que lo establezca el nuevo régimen del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado cumplidos los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique

la decisión administrativa. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Invitaciones. 2. Pliego de condiciones mínimas de la invitación directa No.01 de 2009. 3. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 4. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la cámara de comercio. 5. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 6. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 7. Resolución de adjudicación. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 9.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la Avenida de las Américas No. 44-57 de Bogotá PBX 3810240. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Gerente

**HOLLMAN GREGORIO JIMENEZ MONROY**  
Contratista.

**MANUEL ENRIQUE BERNAL GUTIERREZ**  
Subgerente Comercial y Operativo  
Supervisor

**Germán A. Aranguren Amaya**  
Asesor Jurídico

**CONTRATO NUMERO 003458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA PREVISORA S. A., PARA "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009; **ORLANDO VARGAS AVILA**, quien en su condición de Gerente obra en nombre y representación de la **LOTERÍA DE**

**BOYACÁ; WILSON ERNESTO VARGAS AMAYA**, quien en su condición de Gerente obra en nombre y representación del **INFIBOY; LILIANA MARGARITA CASTELLANOS GARZON**, quien en su condición de Directora obra en nombre y representación del **ITBOY; FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA** quien en su condición de Gerente obra en nombre y representación de **INDEPORTES; y**

**FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**, quien en su condición de Directora obra en nombre y representación de la **CASA DEL MENOR**, todos por una parte y para los efectos del presente contrato se denominarán el **DEPARTAMENTO**, y por la otra **LA PREVISORA S.A.**, con NIT.: 860.002.400-2, representada legalmente por **MYRIAM LUCIA LÓPEZ NIÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.017.324 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que mediante publicación en el diario 7 días de la Ciudad de Tunja los días 24 al 26 de febrero de 2009, se ordenó el aviso de Licitación Pública No. 002 de 2009, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS". **SEGUNDA.-** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y los Pliegos de condiciones de la Licitación y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos Definitivos, la Inscripción y elaboración de las listas de oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se presentaron LIBERTY SEGUROS S. A. y LA PREVISORA S. A., y el resultado de la calificación fue: LIBERTY SEGUROS S. A. con 329 puntos en cada uno de los 4 grupos evaluados y LA PREVISORA S. A. con 400 puntos en cada uno de los 4 grupos evaluados. **TERCERA.-** Que este Despacho considera que la propuesta de LA PREVISORA S. A., es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la Contratación, según lo refleja el máximo puntaje, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Términos de Referencia. **CUARTA.-** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental Delegado para la Contratación adjudicó la Licitación Pública No. 002 de 2009, a LA PREVISORA S. A., según consta en la Resolución No. 036 de fecha 27 de Marzo de 2009. **QUINTA.-** Que existen las disponibilidades presupuestales, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, los cuales forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE CON 83 CENTAVOS (\$752.359.756.83). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, para el Departamento con cargo al certificado N° 348 de 2009, por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000.00) MCTE; ITBOY, Certificado de Disponibilidad No.00000125 por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$15.793.097,00) MCTE; CASA DEL MENOR, Certificación del 26 de febrero de 2009, suscrita por la Tesorera de dicha entidad por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000,00) MCTE; INFIBOY, Certificado de Disponibilidad No. 2009000079 por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS (\$27.074.013,00) MCTE; INDEPORTES BOYACÁ, Certificado de Disponibilidad No. 00000193 por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) MCTE; y LOTERIA DE BOYACÁ, Certificado de Disponibilidad No. 2592 por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$65.631.408,00) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: El Departamento pagará el valor de las primas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la entrega de las pólizas, previa disponibilidad del PAC, y a la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura, previa certificación de recibo a satisfacción de las pólizas emitida por el Corredor de Seguros de la Gobernación. **PARÁGRAFO:** Sin embargo la Gobernación analizará con el oferente favorecido, para la expedición de las pólizas, las prioridades de pago de

acuerdo con los requerimientos y plazos otorgados por los reaseguradores pero siempre en función del PAC. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** El contratista se compromete a expedir y a entregar al Corredor de Seguros de la Gobernación de Boyacá, las pólizas debidamente expedidas dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **EL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de un Interventor Delegado y por intermedio de Seguros firma JAIME GARCIA G Y CIA LTDA. **CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente Contrato, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA quedará exento por cualquier daño, dilación o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

**CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, la propuesta del Contratista en original y revisada de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO, Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente al pago de Timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de marzo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

LA PREVISORA S. A.  
**R/L MYRIAM LUCIA LÓPEZ NIÑO**  
Contratista

**ORLANDO VARGAS AVILA**  
Gerente LOTERÍA DE BOYACÁ

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente INDEPORTES

**WILSON ERNESTO VARGAS AMAYA**  
Gerente INFIBOY

**FABIOLA V. HIGUERA DE SÁENZ**  
Directora CASA DEL MENOR

**LILIANA MARGARITA CASTELLANOS GARZÓN**  
Directora ITBOY

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director Contratación.

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO  
DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.774.044 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para participar y organizar eventos de la disciplina, los cuales servirán para mejorar la preparación y rendimiento de nuestro deportistas. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS Y CHEQUEOS DEPARTAMENTALES APROBADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA Y EN EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y OAGO DE ARRIENDO DE LA CASA PARA LOS DEPORTISTAS PRIORIZADOS DE LA LIGA. PARA SER INVERTIDOS EN TRANSPORTE (EN CASO DE TRANSPORTARSE EN VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLE), ALIMENTACIÓN HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, SEGUROS DE VIAJE, JUZGAMIENTO INSCRIPCIONES, UNIFORMES DE COMPETENCIA, SONIDO Y NÚMEROS. Todo lo anterior, según el proyecto presentado por la Liga y aprobado por la parte técnica de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la realización de cada evento. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes

deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CONSTANZA MILENA PEREZ** Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 17 de Abril de 2009 al 24 de Diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 69.294.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga una vez presente el cronograma de ejecución de los recursos y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato para cada evento en particular. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000417 de fecha 17 de Abril de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA**



**TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación

del recibo de pago correspondiente. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a diecisiete (17) de Abril de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**JUAN CARLOS CORREA GÓMEZ**  
Liga de Atletismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**CONSTANZA MILENA PÉREZ**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
No. 000680 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN  
DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD  
AFROCOLOMBIANA ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO  
DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos por una parte **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.347 de Tunja, obrando en nombre y representación del Departamento de Boyacá en su calidad de Secretario de Hacienda, debidamente delegado para celebrar contratos mediante decreto No. 008 del 03 de enero de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y de otra parte la señora **MARIA LEONOR CHARRIA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.403.747 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acta No. 000001 del 27 de Abril de 2002 con NIT No. 830102911-4, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **CORPORACIÓN DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ** hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo 2) Que el Plan de Desarrollo Departamental "Para seguir creciendo" 2008 -2011 en su proceso de caracterización de la problemática social deja ver, que como eventos principales se encuentran el alto índice de grupos étnicos y afro colombianos con necesidades básicas insatisfechas, alto

índice de desnutrición al interior de estos grupos, falta de oportunidades para desarrollar alternativas de producción de alimentos acordes con su idiosincrasia, estos grupos étnicos y familias están propensos en alto grado a la violación de sus derechos humanos, falta de actividades para el buen uso del tiempo libre precarias oportunidades de acceso a procesos que lleven a la generación de ingresos, lo cual ha generado pérdida de valores en estas culturas en su entorno cultural y social. 3) Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 3 establece "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación" 4) El departamento plasma sus objetivos y metas del plan de Desarrollo, determinar acciones concertadas que lleven a mejorar las condiciones de vida de estas comunidades, como dar reconocimiento a las poblaciones indígenas y afro colombianas asentadas en el departamento, mejorar la calidad de vida impulsando la gestión interinstitucional generando un desarrollo para mejorar el cuadro social en el que estas personas viven y formar una gran red sustentable de economía solidaria que apoye iniciativas que fortalezcan a estas familias promoviendo el conocimiento y apropiación de su cultura social y ancestral. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Fortalecimiento de Grupos Étnicos y Comunidad Afro colombiana Asentados en el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN.** La Duración del

presente convenio será de 6 meses contados a partir de la suscripción del convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES.** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.00) DE PESOS M/cte, que serán aportados por el Departamento en efectivo. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación aportará la Infraestructura Física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL valor del presente convenio, que aporta el Departamento, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2008, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5169 de fecha 28 de agosto de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES:** Obligaciones del DEPARTAMENTO. En el desarrollo del presente convenio el Departamento se obliga a 1) Girar a la Corporación Opción Vida Justicia y Paz el valor del presente convenio una vez legalizado. 2) Ejercer la Supervisión para el desarrollo y solicitar a la CORPORACION los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. 3) Brindar la CORPORACIÓN la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio Obligaciones de la CORPORACIÓN: la Corporación adquiere las siguientes obligaciones 1) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio, poniendo a su disposición, bajo sus autonomías, toda su infraestructura física, administrativa técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. 2) La entidad ejecutora, una vez terminadas las actividades presentará informe escrito sobre la ejecución de las mismas y sus costos. 3) abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del presente convenio la Que se denominará Fortalecimiento de Grupos Étnicos y Comunidad Afro colombiano, en la cual se depositaran y manejaran todos los recursos destinados para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se perfecciona con la suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGALIZACIÓN.** Para tener por legalizado el presente convenio la CORPORACIÓN debe cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA OCTAVA.-** la CORPORACIÓN responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que

causen daños o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- CESION.** La CORPORACION no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** La Supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano quien deberá 1) Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan. 2) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio 3) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. 4) Verificar el cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la CORPORACIÓN se suscriben a las exclusivamente pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de seis meses siguientes contados desde la terminación del mismo. Al momento de liquidar se tendrán en cuenta la ejecución de los recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma a 10 de diciembre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Secretario de Hacienda

**MARÍA LEONOR CHARRIA ANGULO**  
Representante Legal Corporación

Proyectó: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO B.**

**CONTRATO NÚMERO 000127 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS IGNACIO CARO NIÑO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL MUNICIPIO DE SATIVANORTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la éedula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **LUIS IGNACIO CARO NIÑO**, identificado con C. C. No. 7.211.448 de Duitama, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 116 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREARURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTO.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: LUIS IGNACIO CARO NIÑO, CONSORCIO MARTINEZ BAEZ, CONSORCIO INGENIEROS JP, CONSORCIO PAC INGENIEROS Y ASOCIENAGA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100,181 obtenido por la propuesta presentada por LUIS IGNACIO CARO NIÑO, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber

cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a los expuestos anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 116 de 2008, a LUIS IGNACIO CARO NIÑO, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCION DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREARURAL DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$96.640.125.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma de acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la

Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que

utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma. En la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda ocasionar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos quedan expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**

**FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguno de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no se superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riego exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

**MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá

hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 02 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**LUIS IGNACIO CARO NIÑO**  
Contratista

**REVISO: JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 000213 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN BOCATOMA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero

de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 7.310.251 de Chiquinquirá, y quien en

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR BOCATOMA EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0218 y viabilidad No. 000205 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada **No. 135** de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCIÓN BOCATOMA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTO.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS, JEFFER ROBLES GONZÁLEZ, PLUTARCO ROJAS REYES, ROSA MEDINA ROMERO, CONSORCIO REDES, JAFOCOL, EXITARCO LTDA, RAFAEL HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ, CONSORCIO ARQUIGENIERIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.121 obtenido por la propuesta presentada por CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 135 de 2008, a CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, según consta en la resolución no. 041 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 128 del 05 enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el

Departamento a la CONSTRUCCIÓN BOCATOMA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$151.217.056.25) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma de acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los

bines del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare:

**A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación.

**B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato.

**C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

**D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más

contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la cláusula novena del presente contrato deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTRVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos quedan expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículo 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste,

el no hallarse incurso en ninguno de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b de Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o la garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo

contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado al presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a los 18 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0084 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y M&G LLANOSERVICIOS LTDA.**

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente (E) **EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.024.742 expedida en Tunja, encargada mediante Decreto No. 001704 del 23 de Abril de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **IVÁN PAVEL MADERO PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.943 expedida en Villavicencio, actuando como representante legal de **M&G LLANOSERVICIOS LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad a la que corresponde el NIT. 822.000.963-1 autorizada legalmente para celebrar este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso ni ella y ni sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la Ley

Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 000070 de fecha 26 de enero de 2009, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, Coordinador del área administrativa y financiera. **SEGUNDA:** Que el normal funcionamiento de la entidad exige contar con personal operativo encargado de adelantar las tareas de aseo de escenarios deportivos, áreas administrativas, conducción, mensajería y similares. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ proporcionar escenarios deportivos y lugares de atención administrativa en las mejores condiciones de aseo y salubridad. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de Licitación Pública LP-IB-001-2009, el cual culminó con la expedición de la Resolución N° 0093 de 27 de Abril de 2009 por medio de la cual se adjudicó dicha licitación a M&G LLANOSERVICIOS LTDA. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a prestar los servicios de mantenimiento de la grama del estadio La Independencia de Tunja, zonas verdes de la Villa Olímpica, aseo de los escenarios deportivos, como son el Coliseo Cubierto, las canchas de tenis de campo, la cancha de voleibol, canchas de baloncesto, de las zonas comunes, limpieza y desinfección y servicios de cafetería de la sede administrativa de Indeportes Boyacá, mantenimiento, aseo y operación de la piscina semi olímpica de la ciudad de Tunja, servicios de administración de los escenarios deportivos de la Villa Olímpica de Tunja, servicios de conductor para apoyo logístico en el traslado de funcionarios, deportistas, delegaciones deportivas y material deportivo a las diferentes ciudades o municipios donde sea necesario, así como el servicio de mensajería y transporte de documentos y servicios y de auxiliares de oficina. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL**

**CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la prestación de los servicios contratados y con los parámetros establecidos por la entidad en la Licitación pública 001 DE 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal e implementos de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. Acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Supervisar de manera constante la adecuada ejecución del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. 5 Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL**

**CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato esa hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTAY OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS MCTE (\$169.168.688.00). Incluidos, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en iguales valores por mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y actas parciales de prestación del servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTO. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES Boyacá asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y o reclamo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a los rubros presupuestales número 2303017501, 21020219, 2301010351, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000070 de fecha 26 de enero de 2009 expedido por el responsable de presupuesto Coordinador de la Oficina Administrativa y Financiera. **NOVENA GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial

atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la Resolución que la declare se hará

efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra

registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) solicitud del contratista y sus soportes, d) las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo, f) certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52

de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como Interventor del presente contrato a **EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**, Directora Administrativa y Financiera de Indeportes Boyacá, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 12214 de 2000. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del

objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a ordenar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy veintinueve (29) de Abril de 2009.

**EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**  
Gerente (E)

**IVAN PAVEL MADERO PEREZ**  
Representante Legal M&G  
LLANOSERVICIOS

Notificación Interventor  
**EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001505 de 2008  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
DIEGO BAYONA OJEDA.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **DIEGO BAYONA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4'277.497 de Tibasosa **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001505 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA AULA MULTIFUNCIONAL COLEGIO TÉCNICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE JENESANO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$233'085.875.00) M/CTE, con un plazo de CUATRO (4) MESES a partir de la firma del acta de Iniciación, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación. **SEGUNDA:** Que se requiere de la adición al valor del contrato

por una suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$116'542.828.13) M/CTE, por cuanto se requiere para lograr la ejecución total del proyecto ya que este se modificó para lograr un óptimo funcionamiento y una larga vida de servicio, según cuadro de cantidades firmado por el contratista, el alcalde de Jenesano Fredy Orlando Naizaque, el Secretario de Planeación Redy Andres Jiménez, la supervisora del contrato Marcela Ballesteros Cortes y el Interventor José Cepeda Vega en valor al contrato. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 88 de 2009, Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", para la

celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CONTRECE CENTAVOS (\$116'542.828.13) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MIL PESOS CON TRECE CENTAVOS (349'628.703,13.00) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**DIEGO BAYONA OJEDA**

Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**

**CAMARGO BELTRÁN**

Director de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 000208 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA SECCIÓN PRIMARIA COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**, identificado con C. C. No. 6.771.585 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR UNA BATERIA SANITARIA EN LA SECCIÓN PRIMARIA DEL COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE SATIVASUR. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 180 de 2008 cuyo objeto es contratar la "LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA SECCIÓN PRIMARIA COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos

de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**, **KASTOR LTDA**, **LUIS ALBERTO PRIETO VARGAS**, **CONSORCIO P Y P 2MIL8**, **JORGE HERNANDO CUESTA ESPITIA**, **JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA Y CONSORCIO NARBOY**. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.112 obtenido por la propuesta presentada por **JOSÉ VICENTE MARIÑO VALBUENA**, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 180 de 2008, a **JOSÉ VICENTE MARIÑO VALBUENA**, según consta en la resolución No 047 del 23 de enero de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA SECCIÓN PRIMARIA COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El

valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$51.157.663). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las

personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil que ampare los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la cláusula novena del presente contrato deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que

designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el

Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 18 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-2009  
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO  
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD  
DE BOYACÁ -COOSBOY-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT No. 820000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los medicamentos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el artículo 16 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Abril 28 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo Único. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 2898 del 22 de Abril de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los MEDICAMENTOS, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo Único, el cual

forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$232.970.953.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el



Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.**- El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con el cuadro de entregas parciales fijado por la Química Farmacéutica, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.**- Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento no inferior a nueve (09) meses. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control

permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.**- El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.**- Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.**- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.**- En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez

por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.**- Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.**- La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se

originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra-prestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial. 5.- Cancelación del impuesto de timbre. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2009).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
El Hospital

**YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**  
El Contratista

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. José Diógenes Cubides**  
**Cárdenas**  
Subgerente Administrativo

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002-2009**  
**CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO**  
**NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL**  
**DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD**  
**DE BOYACÁ -COOSBOY-**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO**

**CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342,

quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT No. 82000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere de los dispositivos médicos indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el artículo 16 del Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Abril 28 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características estipuladas en el Anexo Único. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 2899 del 22 de Abril de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los **DISPOSITIVOS MÉDICOS**, según las especificaciones consignadas en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios, cantidades y calidades relacionadas en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo y por ende es de obligatorio cumplimiento.

**SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta.

**TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

**CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$55.608.673.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los

elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

**QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

**PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato en cada una de las Sedes del Hospital, previas órdenes del Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos.

**SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato.

**SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital Sedes de Guateque y Garagoa, de conformidad con el cuadro de entregas parciales fijado por la Química Farmacéutica, y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital.

**OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar

cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable, en especial las buenas prácticas de manufactura, registro sanitario, lote y fecha de vencimiento no inferior a nueve (09) meses. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato se impartan por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta.

**NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas.

**DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro 22010198 Compra de Bienes para la Venta del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009.

**DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única

en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: a) Amparo de cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. b) **Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.

**DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

**DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el veintiocho (28) de abril de dos mil nueve (2009).

**ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**  
El Hospital

**YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**  
El Contratista

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**  
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas**  
Subgerente Administrativo

Salud Subsidiado a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado. 5. Que desarrollo de las acciones debe garantizarse la integridad de las misma, en la cual se reconozca a las personas su complejidad como parte transitante el ciclo vital y en relación con otros en su diferentes ámbitos de vida cotidiana. 6. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que la administración departamental realizó una invitación a Resonancia Magnética del Country S.A., Instituto de Diagnóstico Médico IDIME S.A. y Tecnología Médica Diagnóstica TECMEDI LTDA., con el objeto de obtener propuestas para la prestación de este servicio, resultando ganadora la oferta presentada por Tecnología Médica Diagnóstica TECMEDI LTDA. En consecuencia las cláusulas contractuales son las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AYUDAS DIAGNÓSTICAS RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR RMN (\*RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (SIMPLE, CONTRASTADA Y ESTUDIOS ESPECIALES)) QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-SA LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, tal como se encuentra en el portafolio de servicios, el cual forma parte integral del presente contrato de conformidad con las tarifas establecidas por el ISS 2001 menos el 12%, tarifas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MONEDA LEGAL. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pagará a EL CONTRATISTA con cargo a este contrato, la facturación presentada según la normatividad vigente. EL CONTRATISTA descontará de la facturación el valor de la cuota de recuperación o del copago, según el caso, sufragada por el paciente o su familia de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, en caso de ser aplicable de conformidad con las normas legales vigentes. Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3260/2004. **CUARTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de

aproximadamente ONCE (11) MESES pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogarse dependiendo del saldo del valor del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.-** 1. Designar los funcionarios que se encarguen del seguimiento, evaluación del programa, auditoría médica y revisión-interventoría de cuentas. 2. Cuando los pacientes sean remitidos se hará con un resumen de la Historia Clínica, y autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. 4. Si por demanda espontánea a un usuario beneficiario de este contrato no se le prestare el servicio por parte del hospital, la responsabilidad del sitio de referencia es de la Gobernación y no del Contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir a los pacientes remitidos por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, lo cual se hará por medio de autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá, según normatividad vigente. 2. Colaborar con LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, informándole de la salida de los pacientes. 3. Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado de salud amerite. 4. Una vez terminada la atención médica del paciente deberá darlo de alta, diligenciando un resumen clínico y las instrucciones para su tratamiento posterior. 5. Los servicios contratados serán prestados en forma oportuna y con el recurso disponible, sin discriminación alguna respecto de los pacientes institucionales. 6. Presentar las facturas por los servicios prestados dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 3374 del 27 de diciembre de 2000. 7. Determinar la dependencia, funcionarios y números telefónicos a los cuales pueden dirigirse a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, para dar y recibir información sobre el programa. 8. Presentar las facturas por los servicios prestados en conjunto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los siguientes soportes: a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación, para hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro. b) En caso de servicios prestados por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación. 9. Informar a

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 000834 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDI LTDA.

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.223.492 en representación de **TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDI LTDA.** con NIT: 800214230-9 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 es competencia de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ gestionar la prestación de los servicios de salud de manera

oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 2. Que el mismo Artículo en su numeral 43.2.2. establece la obligación de LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. 3. Que el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 4. Que corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, así como las actividades no incluidas dentro del Plan Obligatorio de

la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ cuando el valor de la facturación supere el 70% del valor del contrato con el propósito de considerar su incremento o la celebración de uno nuevo. 10. Presentar los RIPS de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3374/2000 y la Ley 1122/07 un consolidado dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, incluyendo el reporte de Prevalidación en el VALIDADOR RIPS EN LINEA disponible en la página Web de la Secretaría de Salud de Boyacá [www.sesalud.gov.co](http://www.sesalud.gov.co), incluye depuración de los datos contenidos en la normatividad vigente y preauditoria de las facturas a presentar, requisito para expedir la certificación de cumplimiento, documento soporte requerido por la auditoria médica y administrativa. A la facturación debe ir anexo relación de las mismas en original y dos copias con indicación del número de factura, número de autorización, copago y valor. 11. Solicitar la debida autorización para la prestación de los servicios en salud de los pacientes manejados por su Institución a través del formulario de solicitud de servicios de salud a la red no adscrita según procedimiento establecido por la Secretaría de Salud de Boyacá y de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la prestación de los servicios contratados deberán ser garantizados de manera permanente, al margen de las circunstancias de cualquier tipo que eventualmente llegaren a causar suspensión de los mismos (daño de quipos, falta de insumos, falta de talento humano, etc.), para lo cual la IPS deberá tomar las medidas administrativas que considere pertinentes para solucionar de manera inmediata el problema y dar cuenta de ello de manera oficial a la Secretaría de Salud de Boyacá. **SÉPTIMA: FACULTADES.-** EL CONTRATISTA definirá la hospitalización de los pacientes remitidos de acuerdo a la patología y disponibilidad del recurso y en caso de que se requieran aparatos de prótesis, válvulas, marcapasos, injertos, etc., éstos serán solicitados previamente por EL CONTRATISTA y autorizados por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.-** Para efectos del presente contrato, la relación médico-pacientes y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA quien asume la responsabilidad civil extracontractual. LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse de la atención médica prestada por EL CONTRATISTA a los

pacientes remitidos. **NOVENA: SUPERVISION E INTERVENTORIA.** La interventoría y supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. El interventor exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, solicitará al Representante Legal de TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDI LTDA., la información que consideren necesaria y revisará en las instalaciones del Contratista los documentos para el cabal cumplimiento de sus funciones. **DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El presente contrato será cancelado según certificado de disponibilidad presupuestal número 793 del 18 de febrero de 2009. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIO.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante conciliación prejudicial ante las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar ninguna de las actividades, ni podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin que este hecho constituya cesión de las obligaciones y derechos contenidos en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. A) CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá otorgar a su cargo y a favor del departamento garantía de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **B) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Una Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en la prestación del servicio por una cuantía no inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 3 años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales por un monto individual mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de

conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales revisadas de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO con el correspondiente análisis de precios unitarios, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con lo de Ley o cancelarlo mediante resolución

motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, 15 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS**  
Representante Legal Tecnología Médica  
TECMEDI LTDA.

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director Grupo de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BOLO DE  
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BOLO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CARLOS ARTURO BENÍTEZ CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.769.403, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para participar y organizar eventos de la disciplina, los cuales servirán para mejorar la preparación y rendimiento de nuestro deportistas de la categoría infantil. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto

administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BOLO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS APROBADOS. EN EL TRANSPORTE (EN CASO DE TRANSPORTARSE EN VEHÍCULOS DE

LA ENTIDAD CONTRATANTE, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLE), ALIMENTACIÓN HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, INSCRIPCIONES DE COMPETENCIA, SEGUROS DE VIAJES Y ALQUILER DE PISTAS PARA ENTRENAMIENTOS. Todo lo anterior, según el proyecto presentado por la Liga y aprobado por la parte técnica de Indeportes Boyacá.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar.
- Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la realización de cada evento.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
- Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos.
- Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario.

**CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:**

- Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato.
- Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de ANAIS STEFANI GÓMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 03 de Abril de 2009 al 30 de Noviembre de 2009.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente

contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$49.284.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el cronograma de ejecución de los recursos y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato para cada evento en particular.

**PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017505 y 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000322 de fecha 31 de Marzo de 2009.

**CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

- El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.
- Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y 2 años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según

lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan:

- Constancia de existencia y representación legal de la Liga.
- Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga.
- Reconocimiento Deportivo vigente.
- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas.
- RUT de la Liga.
- Estatutos de la Liga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se

entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a tres (03) de Abril de 2009.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA  
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS A. BENÍTEZ CASTELBLANCO  
Liga de Bolo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
ANAIS STEFANI GÓMEZ TOBITO

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ  
"INDEPORTES BOYACÁ" Y CONSORCIO BARR DUITAMA**

Entre el INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No. 1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES, por una parte y por la otra CONSORCIO BARR DUITAMA, entidad con domicilio en la carrera 14 No. 14-24 piso 2 de Duitama, representado legalmente por LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.781.171 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato de obra pública que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4824 de 2008 y demás que regulen la

materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que Indeportes Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de adecuación del Coliseo mayor de Duitama, el cual se pretende hacer funcional en beneficio de la comunidad Boyacense.

**SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en Indeportes Boyacá por el área técnica.

**TERCERA:** Que la Parte Técnica de Indeportes (Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo) elaboró el respectivo estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente contrato.

**CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 049 de marzo 04 de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública 002 de 2009 cuyo objeto es contratar la Construcción de la Última etapa del Coliseo Mayor de Duitama.

**QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y en el Pliego de Condiciones, y revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO BARR DUITAMA, CONSORCIO ORAS DUITAMA, CONSORCIO POR DEPORTE 2009.

SEXTA. Que mediante resolución No. 0089 de fecha 17 de abril de 2009, se adjudicó la Licitación No. 002 de 2009 al CONSORCIO BARR DUITAMA. SÉPTIMA. Que existe disponibilidad presupuestal número 00085 de enero 26 de 2009. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

**PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a realizar la Construcción de la Última Etapa del Coliseo Mayor de Duitama de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. Todo de conformidad con las cantidades de obra relacionadas así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.
<b>1</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>		
1,1	Vigas de amarre sobre muro 3000 PSI	M <sup>3</sup>	30
1,2	Columnas en concreto 3000 PSI altura mayor a 3 m	M <sup>3</sup>	15
1,3	Suministro, figurada y amarre de acero PDR-60 para vigas, columnas y graderías	kg.	11334
1,4	Concreto 4000 psi para viga y placas, graderías long. de 7.1 a 14 mts	M <sup>3</sup>	25
1.5	Placa entrepiso aligerado casetón de lona E=0.30 mts. 3000 PSI	M <sup>2</sup>	206
<b>2</b>	<b>MAMPOSTERÍA</b>		
2.1	Muro tolete común E=0,12m	M <sup>2</sup>	760
2.2	Muro semipresado tipo maguncia e = 0,12 m o similar	M <sup>2</sup>	140
2.3	Muro en bloque No 4 E = 0.10m	M <sup>2</sup>	500
2.4	Mesones en concreto A= 0,60 mts 2.500 PSI inc. Refuerzo.	M <sup>2</sup>	21
<b>3</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS</b>		
3.1	Bajante de aguas negras PVC Diam 4"	ml.	50
3.2	Bajante de aguas negras PVC Diam 3"	ml.	118
3.3	Punto de agua fría PCV	und.	120
3.4	Punto de agua caliente CPVC	und.	10
3.5	Cajas de inspección de 1.00 X 1.00 X 1.00 mts	und.	1
3.6	Cajas de inspección de 60 X 60 X 60 mts	und.	12
3.7	Cajas de inspección de 80 X 80 X 80 mts	und.	12
3.8	Tubería de gress drainage D=6"	ml.	170
3.9	Tubería de gress drainage D=8" Clase AA	ml.	60
3.10	Pozo de inspección, diámetro interior 1.20 H= (1.5-2.0) m	und.	1
3.11	Excavación manual y Retiro	M <sup>3</sup>	400
3.12	Relleno con material de afirmado compactado con plancha vibradora incluye acarreo libre 5 km	M <sup>3</sup>	300
3.13	Bajante de aguas lluvias PVC Diam 4"	ml.	180
3.14	Canal en lámina pecho paloma	ml.	120
3.15	Conexión tanque elevado PVC 1000 lts	und.	10
3.16	Red suministro PVC 1" RDE 13.5	ml.	70
3.17	Red suministro PVC 1 1/2" RDE 21	ml.	120
3.18	Red suministro PVC 1/2" RDE 9	ml.	320
3.19	Red suministro PVC 3/4 "RDE 11	ml.	52
3.20	Registro RW 1/2"	und.	19
3.21	Motobomba hidráulica trifásica 2" * 2" alta presión 7.5 HP	und.	1
<b>4</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>		
4.1	Salida lámpara toma PVC completa	und.	235,00
4.2	Salida toma PVC completa	und.	215,00
4.3	Salida trifásica PVC completa	und.	10,00
4.4	Tablero parcial 12 circuitos	und.	10,00
4.5	Tubería conduit 1"	mts	120,00
4.6	Tubería conduit 1 1/4"	mts	110,00
4.7	Línea a tierra tablero general (varilla cooper well)	und.	1,00
4.8	Lámpara 2x96 bajo placa lateral lámina industrial	und.	93,00
4.9	Sub acometida tablero distribución (3X6AWG + 1X8AWG)	und.	10,00
<b>5</b>	<b>PAÑETES</b>		
5.1	Pañete liso muro 1:4	M <sup>2</sup>	3400
5.2	Pañete liso bajo placa 1:4	M <sup>2</sup>	1134
5.3	Filos y dilataciones en pañete	ml	1960

<b>6</b>	<b>PINTURA</b>		
6.1	Estuco y vinilo (tipo 1 ) tres manos en muros	M <sup>2</sup>	3400
6.2	Estuco y vinilo (tipo 1 ) tres manos bajo placa	M <sup>2</sup>	1134
6.3	Esmalte s/marcos lámina 3 manos	ml	130
6.4	Esmalte lámina llena 3 manos	M <sup>2</sup>	151
6.5	Esmalte sobre lámina lineal tres manos	ml	1200
<b>7</b>	<b>PISOS</b>		
7.1	Base en Material de afirmado Compactado	M <sup>3</sup>	420
7.2	Placa base en concreto E=0,10 mts 2.500 PSI.	M <sup>2</sup>	760
7.3	Refuerzo malla electrosoldada M-159 Q-4	kg.	2000
7.4	Alistado de piso E=0,04 mts 1:5	M <sup>2</sup>	760
7.5	Piso cerámica 30*30 Alfa o similar	M <sup>2</sup>	1590
7.6	Enchape en porcelana Olimpia 20*20	M <sup>2</sup>	821
7.7	Pisos en granito pulido	M <sup>2</sup>	95
<b>8</b>	<b>CUBIERTAS</b>		
8.1	Afinado cubiertas planas	M <sup>2</sup>	165
8.2	Flanche en lámina	ml	80
<b>9</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>		
9.1	Suministro e inst. Sanitario avanti completo inc. Biscocho y grif.	und.	37
9.2	Suministro e inst. Lavamanos acuacer blanco C/Grif.	und.	42
9.3	Suministro e inst. Orinal mediano incl. Grifería tradicional cromada	und.	9
9.4	Ducha mezcladora bañera tayrona o similar	und.	10
<b>10</b>	<b>CARPINTERIA DE MADERA</b>		
10.1	Puerta marco y hoja cedro caquetá	und.	50
<b>11</b>	<b>CARPINTERIA METALICA Y VIDRIOS</b>		
11.1	Suministro e instalación, ventaneria en calibre 18 inc Anticorr	M <sup>2</sup>	12
11.2	Suministro e instalación puerta en lámina cal. 18 inc. Anticorrosivo	M <sup>2</sup>	58
11.3	Suministro e instalación marco puerta en lámina cal. 18 inc. Anticorrosivo	und.	42
11.4	Suministro e instalación baranda tubo 2" 0,90 m con cerramiento galvanizado, soldado, incluye anticorrosivo y pintura.	ml	1040
11.5	Vidrio de 5 mm	M <sup>2</sup>	250
<b>12</b>	<b>CUBIERTA</b>		
12.1	Impermeabilización cubierta manto fiberglass 400X	M <sup>2</sup>	165
<b>13</b>	<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
13.1	Demarcación con pintura tipo trafico E=0,08m	ml	350
13.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGO (PAR) DE ESTRUCTURAS DE BALONCESTO PROFESIONAL MECÁNICO MANUAL. PLEGABLES. Sistema manual para fácil accionamiento, base chasis en perfil de tubería estructural con norma ASTM- A500- Grc. Postes paralelos y brazo soporte de tablero en perfil estructural, tipo pesado. Mecanismo telescópico que permite fijar firmemente la estructura a la altura profesional de 3.05 m. Mecanismo secundario de extensión que permite graduar diferentes alturas para trabajo pedagógico y de entrenamiento los cuales operan a través de dos sistemas de seguro, uno a través de un pin pasante que descarga completamente la altura deseada. Marco de tablero con diseño profesional extra grueso en perfil estructural de 1,05m x 1,80 m x 1/2", contramarco en acero inoxidable No 14, tableros norma internacional en vidrio cristal de seguridad templado, cuatro perforaciones aisladas milimétricamente, con líneas demarcadas oficialmente en serigrafía al calor con bordes despuntados. Aros dobles profesionales con ecuilización, dos cámaras de amortiguación graduable, sistema TM de enhebrado de malla con pasador.	jg	1
13.3	Juego de arcos Fútbol salón 3m*2m en tubo agua negra de 3" marco principal, soportes traseros en 1,5" mallas en nylon No. 2 móviles	jg	1
<b>14</b>	<b>FACHADAS LATERALES</b>		
14.1	Fachada con paneles modulares en fibrocemento tipo plicen o similar E= 14 mm con estructura metálica.	M <sup>2</sup>	1344
<b>15</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>		
15.1	Suministro e instalación sardinel prefabricado A-10, incluye mortero de pega	ml.	200
15.2	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre 5 km	M <sup>3</sup>	72
15.3	Concreto andenes 0,10 mts 2.500 PSI.	M <sup>2</sup>	36

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para la ejecución de obra pública y con los parámetros establecidos por la entidad en la Licitación pública LP. I.B. 002 de 2009. 3- Utilizar en la prestación o para el cubrimiento de los servicios contratados, personal y materiales de las mejores calidades. 4. Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 5. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. 12. Asumir un comportamiento absolutamente respetuoso del derecho a gozar de un ambiente sano, para tal efecto deberá adoptar un plan de manejo de basuras y desechos que asegure la preservación de un ambiente sano, informando a la entidad de cualquier circunstancia que pueda afectar el medio ambiente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de MIL CIENTO TREINTAY NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.139.916.482.00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado se cancelará de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) del valor total pactado como anticipo, y el saldo restante será cancelado progresivamente mediante comprobación de avances de obra de

acuerdo con las actas suscritas y avaladas por la interventoría el contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de cinco (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato, esto es del 22 de abril de 2009 al 22 de septiembre de 2009. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Estabilidad de Obra:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más d) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **e). Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la de duración del contrato y seis meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio

del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el profesional designado por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Artículo 27 Decreto 2170 de 2002). **CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por Indeportes, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. Todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin

perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, INDEPORTES BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de INDEPORTES, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado,

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos diez (10) días hábiles de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, INDEPORTES podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO.-** De conformidad con la Ley 863 de 2003, el Contratista declara bajo gravedad de juramento prestado con la firma del presente contrato, no estar registrado en el Boletín de Deudores Morosos de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus

controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato e los términos del Artículo 84 del Decreto 2474. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 22 días del mes de marzo de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
Gerente Indeportes Boyacá

**LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ**  
Representante Legal CONSORCIO  
BARR DUITAMA

#### CONTRATO No. 04 DE 2009

**Clase:** PRESTACION DE SERVICIOS  
**Objeto:** Aseo y Desinfección  
**Contratista:** MIL SABORES Y SERVICIOS GENERALES  
**Cuantía:** \$ 3'739.474.00

Entre los suscritos a saber: **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 del 12 de febrero de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y ROSA YANETH GARCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'553.888 expedida en Duitama, quien actúa como representante Legal de la firma MIL SABORES Y SERVICIOS GENERALES, con Nit. No.23553888-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que se hace necesario contratar el servicio de Aseo,

Desinfección para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar ésta en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. 2.) Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto, 3.) Que se formuló invitación pública No.03 de 2009, a fin de que se presentaran propuestas para contratar y se dio apertura a dicha invitación mediante Resolución No.018 del 16 de febrero de 2009, 4.) Que según Resolución No.029 del 6 de marzo de 2009, el Gerente de la Empresa, resuelve adjudicar el Contrato a la firma MIL SABORES Y SERVICIOS GENERALES, uno de los tres Proponentes que se presentaron a la Invitación Pública No. 03 de 2009, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 001 de 2009. **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista en su calidad de Compañía de Aseo y desinfección, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Aseo, Desinfección de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

3	Un Operario de tiempo completo de lunes a viernes (Área Administrativa, Laboratorio Clínico, Unidad de Apoyo Terapéutico) (incluye elementos de aseo)	1.179.228.00
4	Un Operario de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Crónicos (incluye elementos de aseo)	690.509.00
<b>Valor Total mensual</b>		<b>3.739.474.00</b>

#### Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-

El valor del presente contrato es de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3'739.474.00), que la Empresa cancelará al Contratista en cuotas mensuales de acuerdo a las actividades desarrolladas, previa presentación de la Factura correspondiente dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, Fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien es designado como Interventor del presente Contrato.

**Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de nueve (9) meses quince (15) días, contados a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista.-**

Para el cumplimiento de éste Contrato el Contratista se obliga para con la Empresa a: 1. Prestar el servicio de aseo y desinfección, garantizando el cumplimiento los siete (7) días de la semana estipulados en la cláusula primera. 2. Prestar el servicio de aseo y desinfección para las áreas de Internación hombres y mujeres, Paciente Crónico, Administración, Unidad Infantil, Laboratorio Clínico, Terapia Ocupacional, incluyendo el suministro de elementos de Aseo, los insumos y las bolsas de recolección de basuras, con rotación trimestral de los Operarios 3. Realizar Jornada Especial de Aseo General de interiores y exteriores de todas las Unidades, por lo menos una vez por mes. 4. Dar un adecuado tratamiento y disposición a los residuos hospitalarios y similares, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos números: 2676 de 2000 y 1665 de 2002 y demás normas legales vigentes que los modifiquen. 5. Prestar el servicio con personal hábil, idóneo y previamente capacitado para el desempeño de las labores contratadas de aseo, desinfección. 6. Atender las solicitudes que le formule la Empresa sobre cambio de trabajadores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con la debida cortesía, respeto y amabilidad a Usuarios y Funcionarios.

7. Atender y dar respuesta adecuada y resolutive a las observaciones y sugerencias que le formule la Empresa sobre la calidad del servicio 8. Cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral con los Trabajadores que presten los servicios objeto de éste Contrato, 9. Presentar a la Empresa a la iniciación del Contrato y durante su desarrollo, información escrita que contenga nombres y apellidos completos, documentos de Identificación y domicilio de los trabajadores asignados al servicio de aseo y desinfección. 10. Designar un Supervisor que responda en cualquier momento por el desarrollo y buena ejecución de los servicios contratados, quien presentará mensualmente al Subgerente, en forma escrita, los turnos de trabajo asignados a cada uno de sus Funcionarios. 11. Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

**Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Octava.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago de

Ítem	Descripción	Valor Total
1	Un Operario de tiempo completo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	1.179.228.00
2	Un Operario medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	690.509.00



las mensualidades estipuladas por el suministro de los servicios. **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos laborales y es por tanto el verdadero y único patrono de su personal. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes, son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.-** El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los Empleados que están vinculados con motivo del presente contrato administrativo. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **a.) Cumplimiento:** por una cuantía del 20% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y tres meses más. Constituirá igualmente una póliza que ampare el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y un año más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato, mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa -Acuerdo No. 001 de 2009. Declarara la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **Parágrafo.-** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Cláusula Décima**

**Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-**

La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No.001 de 2009. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa Acuerdo No. 001 de 2009. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato, c) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020219 Aseo, según Certificación Número 066 del 16 de febrero de 2009 para la presente vigencia fiscal. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal. f.) Registro de Cámara de Comercio. g.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los 10 de marzo de 2009.

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**ROSA YANETH GARCIA CASTAÑEDA**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIADO EDUARDO TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

## MODIFICATORIO Y ACLARATORIO DEL CONTRATO No. 04 DE 2009

**Clase:** PRESTACION DE SERVICIOS  
**Objeto:** Aseo y Desinfección  
**Contratista:** MIL SABORES Y SERVICIOS GENERALES

Por medio de la presente se modifica y aclara el Contrato No. 04 del 10 de marzo de 2009, suscrito entre **LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'226.666 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA**, y **ROSA YANETH GARCIA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'553.888 expedida en Duitama, quien actúa como representante Legal de la firma **MIL SABORES Y SERVICIOS GENERALES**,

por error mecanográfico se digitó mal el valor del Contrato, el cual se tomó el valor correspondiente a Un mes de prestación del servicio; por lo tanto, se corrigen: La primera hoja en Cuantía de \$ 3'739.474.00 por el valor de \$35'525.000.00, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal Inicial del 16 de febrero de 2009. **Cláusula Primera.- Objeto.-** El Contratista en su calidad de Compañía de Aseo y desinfección, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Aseo, Desinfección de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Valor Total
1	Un Operario de tiempo completo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	1.179.228.00
2	Un Operario medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Internación Hombres y Mujeres (incluye elementos de aseo)	690.509.00
3	Un Operario de tiempo completo de lunes a viernes (Área Administrativa, Laboratorio Clínico, Unidad de Apoyo Terapéutico) (incluye elementos de aseo)	1.179.228.00
4	Un Operario de medio tiempo de lunes a domingo (incluido festivos) Unidad de Crónicos (incluye elementos de aseo)	690.509.00
<b>Valor Total mensual</b>		<b>\$3.739.474.00</b>
<b>Valor total del Contrato</b>		<b>\$35'525.000.00</b>

y la **Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.-** El valor del presente contrato es de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$35'525.000.00), que la Empresa cancelará al Contratista en cuotas mensuales de acuerdo a las actividades desarrolladas, previa presentación de la Factura correspondiente dentro del mes siguiente a la prestación del servicio, Fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de

Cumplimiento a satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien es designado como Interventor del presente Contrato.

Se firma en Tunja.

**LUIS LIBARDO PELAEZ ALFONSO**  
Contratante

**ROSA YANETH GARCIA CASTAÑEDA**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIADO EDUARDO TRIANA MONROY**  
Asesor Jurídico

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. 23042009122 CELEBRADO ENTRE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ**, entidad de derecho público descentralizada del

orden departamental, con NIT. No. 891.800.395-1, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctor **MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.302.901 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.342, quien obra como representante legal de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY-** con NIT No. 82000048-8, con capacidad para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Hospital requiere del suministro de Antiparasitarios, Relajantes Musculares, Antibióticos de bajo espectro, Anticonvulsivantes, Sistema Respiratorio, Antiinflamatorios, Antihisplasmódicos, Analgésicos, Hipertensión, Diuréticos, hipoglicemiantes, Multivitaminas, Anticoagulantes, Uricosuricos, antibióticos de amplio Espectro, Órganos de los Sentidos, Electrolitos, Estrógenos, Antialérgicos, Antihistamínicos, Gastrointestinales y Sales, Material Médico Quirúrgico y Líquidos, Insumos y Reactivos de Laboratorio, Insumos Hospitalarios, Anestésicos y Suturas indispensables para la prestación del servicio de salud. b) Que la selección del contratista se realizó de conformidad con el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante acuerdo de la Junta Directiva. c) Que el Comité de Contratación mediante Acta de Calificación de Abril 15 de 2009 recomendó adquirir los productos con esta firma, de acuerdo con las características aquí estipuladas. d) Que la disponibilidad del presente contrato es la No. 3008 del 27 de Marzo de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar Antiparasitarios, Relajantes Musculares, Antibióticos de bajo espectro, Anticonvulsivantes, Sistema Respiratorio, Antiinflamatorios, Antihisplasmódicos, Analgésicos, Hipertensión, Diuréticos, hipoglicemiantes, Multivitaminas, Anticoagulantes, Uricosuricos, antibióticos de amplio Espectro, Órganos de los Sentidos, Electrolitos, Estrógenos, Antialérgicos, Antihistamínicos, Gastrointestinales y Sales, Material Médico Quirúrgico y Líquidos, Insumos y Reactivos de Laboratorio, Insumos Hospitalarios, Anestésicos y Suturas, según las especificaciones consignadas en la

invitación a cotizar, en la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar, los elementos requeridos mediante las respectivas órdenes de pedido tomando como base los precios unitarios y calidades relacionadas en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Las cantidades anotadas corresponden a un estimativo de consumo, por lo que el interventor podrá modificarlas de acuerdo con la demanda y necesidades del servicio, sin que por ningún motivo se sobrepase el monto del contrato. **SEGUNDA: Especificaciones.-** El CONTRATISTA garantiza que los bienes ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. **TERCERA: Derechos y deberes de las Partes.-** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CUARTA: Valor del Contrato y Forma de Pago.-** El valor del contrato es por CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.584.137.00), que el Hospital pagará al CONTRATISTA mensualmente y por los elementos efectivamente suministrados, pago que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la (s) factura (s) debidamente legalizadas y en la (s) que conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá sobrepasar el monto establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **QUINTA: Vigencia y Plazo de Ejecución del Contrato.-** El plazo de ejecución, es decir durante el cual el CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción del Hospital, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 15 de Diciembre de 2009 o hasta agotar presupuesto, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual, como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El Contratista hará entrega de los elementos objeto del contrato, previas órdenes del

Hospital en donde conste la cantidad de cada uno de los mismos. **SEXTA.- Supervisión:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por el Subgerente Administrativo del Hospital, quien tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Certificar mensualmente y para efectos del pago el valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. 4.- Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: Traslado al Sitio de Entrega.-** El CONTRATISTA entregará los bienes en las instalaciones del Hospital dentro de máximo tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso de cambios, éstos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que haga el Hospital. **OCTAVA. Obligaciones del Contratista.-** Además de las obligaciones que de manera particular se estipulan en este contrato, se pactan las siguientes: 1.- Suministrar cada uno de los bienes objeto del contrato, conforme presentó la propuesta respetando nombre del producto, marca, presentación, unidad de medida, valor o precio unitario del producto y la totalidad de la cantidad requerida por cada orden de remisión. 2.- Los bienes ofrecidos deben tener las licencias, permisos y demás requisitos establecidos por la normatividad vigente aplicable. 3.- Cumplir con los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. 4.- Acatar las instrucciones y órdenes que en desarrollo del contrato le sean impartidas por el HOSPITAL. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6.- Presentar la factura con el fin de su revisión y aprobación, en el sentido de que debe estar homologada con cada orden de remisión o pedido solicitado. 7.- Cambiar los productos que presenten averías o inconformidades respecto a la calidad, presentación y descripción dentro del término pactado. 8.- Cuando se emita un concepto técnico desfavorable o insatisfactorio del personal asistencial o del Comité de Farmacia y Terapéutica del Hospital frente al producto contratado, el contratista deberá suministrar otra marca que cumpla las expectativas del Hospital o en su defecto el Hospital podrá discrecionalmente contratar su compra con un tercero. 9.- Llevar un control

permanente de los montos ejecutados del contrato de tal manera que por ningún motivo se exceda la cuantía del mismo. 10.- No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 11.- Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su propuesta. **NOVENA. Obligaciones del Hospital.-** El HOSPITAL se compromete con EL CONTRATISTA a: 1.- Facilitar los medios y la información para que pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las facturas dentro de los términos acordados. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través de la Supervisión del HOSPITAL, realizando evaluaciones periódicas. **DÉCIMA: Sujeción de los Pagos a la Apropriación Presupuestal.-** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al rubro (indicado en cada uno de los Anexos), del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009. **DÉCIMA PRIMERA: Garantía Única.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a) Amparo de cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Calidad de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **DÉCIMA SEGUNDA: Multas.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria.-** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez

por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**DÉCIMA CUARTA.- Aplicación de las Multas y la Cláusula Penal.-** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

**DÉCIMA QUINTA.- Liquidación del Contrato.-** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- Cláusulas Exorbitantes:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Solución de Controversias Contractuales:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.- Cesión:** El

contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

**DÉCIMA NOVENA.- Perfeccionamiento:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contra-prestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

**VIGÉSIMA.- Requisitos para la Ejecución del Contrato:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Aprobación de la Garantía Única. 4.- Publicación en el Diario Oficial.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Moniquirá.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Disposiciones Finales:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Moniquirá el veintitres (23) de abril de dos mil nueve (2009).

**MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA**  
El Hospital

**YESID ORLANDO RAMÍREZ PEÑA**  
El Contratista

Revisó: **Adolfo E. Olarte Pinzón.**  
Supervisor

**CONTRATO NÚMERO 000792 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RINCON & ROJAS, PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS RESPECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79'504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO RINCÓN & ROJAS**; con Nit No. 900264925-5, representado

legalmente por **JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES**, identificado con C. C. No. 7.183.503 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el

Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de realizar la CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS RESPECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE. **SEGUNDA:** Que en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá se encuentra el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS REPSECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE" registrado con el No. 00252-07 y viabilidad No. 000241. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 134 de 2008 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS RESPECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: U.T. AQ ASOCIADOS, RAFAEL HUMBERTO OCHOA J, CONSORCIO UNIDADES, CONSORCIO RINCON Y ROJAS, CONSORCIO PEGA, CONSORCIO FM Y JM CONSTRUCCIONES, CONSORCIO ALPE Y HECTOR MILCIADES GUERRA M. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100.03 obtenido por la propuesta presentada por el CONSORCIO RINCON & ROJAS, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 134 de 2008, a CONSORCIO RINCON & ROJAS, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existen disponibilidades presupuestales números 654 y 2124 de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA

se obliga para con el Departamento a realizar la CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS RESPECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL SESENTAY NUEVE PESOS M/CTE. (\$177.003.069).

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y la suscripción del acta de liquidación.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación.

**PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

**RESPONSABILIDAD DEL**

**CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA:**

**GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente al Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al

Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta

bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACION Y FIJACION DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO,

quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 01 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JAIRO ENRIQUE RINCON CÁCERES**  
R/L CONSORCIO RINCON & ROJAS  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001088 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO ROSO GÓMEZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **GUSTAVO ROSO GOMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.839 y quien en

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, para atender el desarrollo del proyecto de MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que para el

desarrollo de esta obra se celebren el contrato No. 429 DE 2006. **TERCERA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura, presento estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de realizar la INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006. **CUARTA:** Que en tal virtud se presentaron 4 propuestas: GUSTAVO ROSO GOMEZ, JORGE PEREZ MARIÑO; HERNANDO GIL RUIZ; BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SEXTA:** Que por su naturaleza puede celebrarse directamente conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato, la cual se rigen en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA QUE INCLUYE (PERSONAL PROFESIONA, TECNICO, AUXILIAR, ALQUILER DE EQUIPOS) Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD; LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y LA PROPUESTA PRESENTADA; LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$38.721.600.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2008, según disponibilidad presupuestal No. 5584 DE 2008. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta (50%) equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRES-CIENTOS SESENTAMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.360.800.00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por

parte del supervisor. **PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR, verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del acta de liquidación. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Veinte por ciento (20%) el

valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad

contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 06 de octubre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GUSTAVO ROSO GÓMEZ**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1088 DE 2008.  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GUSTAVO ROSO GÓMEZ, PARA DESARROLLAR LA  
INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO  
OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA  
VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su

calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GUSTAVO ROSO GÓMEZ**, mayor

de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.839 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 1088 de 2008; cuyo objeto es LA INTERVENTORIAAL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA QUE INCLUYE (PERSONAL PROFESIONA, TECNICO, AUXILIAR, ALQUILER DE EQUIPOS) Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Por valor de \$38.721.600. Con un plazo de ejecución de 02 MESES. **SEGUNDA:** Que para este propósito se firmo acta de iniciación con fecha 6 de octubre de 2008. **TERCERA:** Que mediante oficio de fecha noviembre 10 de 2008, la Dirección Técnica y Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, solicito adicional por el término de un mes más. **CUARTA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado.

**QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal **No.6737 de 2008**, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de DIECINUEVE MILLONES TRES-CIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.360.800,00) M/CTE **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del Contrato será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.082.400,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar UN (1) MES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO.** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor e igualmente al pago de publicación y timbre en el diario oficial de la entidad, si a ello hubiere lugar. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de diciembre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GUSTAVO ROSO GÓMEZ**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

ADOLFO PRIETO SUÁREZ Y GUSTAVO PEREZ MARIÑO. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SEXTA:** Que por su naturaleza puede celebrarse directamente conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato, la cual se rigen en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIAAL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACION Y REHABILITACION DE LA VÍA GUACAMAYAS-EL EMPALME-PANQUEBA-EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA QUE INCLUYE (PERSONAL PROFESIONA, TECNICO, AUXILIAR, ALQUILER DE EQUIPOS). Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD; LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$38.721.589,00) M/cte. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2008, según disponibilidad presupuestal No. 5585 DE 2008. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta (50%) equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRES-CIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$19.360.794,50) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO.** En todo caso, para el pago de actas parciales se debe realizar amortización del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR,

verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo preceptuado en el Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir del acta de liquidación. **B. Manejo y buena inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Veinte por ciento (20%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar;

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001055 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO PEREZ MARIÑO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA GUACAMAYAS-EL EMPALME-PANQUEBA-EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GUSTAVO PEREZ MARIÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.843 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, para atender el desarrollo del proyecto de MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VIA GUACAMAYAS-EL EMPALME-PANQUEBA-EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que para el desarrollo de esta obra se celebros el contrato No. 432 DE 2006. **TERCERA.** Que para este propósito la Secretaria de Infraestructura, presento estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de realizar la INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006. **CUARTA:** Que en tal virtud se presentaron 4 propuestas: HERNANDO GIL RUIZ, JAIRO CORREDOR MARIÑO Y NAIRO

esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de octubre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GUSTAVO PEREZ MARIÑO**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1055 DE 2008. SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO PEREZ MARIÑO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA GUACAMAYAS - EL EMPALME-PANQUEBA - EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GUSTAVO PEREZ MARIÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.843 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido

celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 1055 de 2008; cuyo objeto es LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACION Y REHABILITACION DE LA VIA GUACAMAYAS-EL EMPALME-PANQUEBA-EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTIMADOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA QUE INCLUYE (PERSONAL PROFESIONA, TECNICO,

AUXILIAR, ALQUILER DE EQUIPOS). Y LO PREVISTO EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Por valor de \$38.721.589,00. Con un plazo de ejecución de 02 MESES. **SEGUNDA:** Que para este propósito se firmo acta de iniciación con fecha 3 de octubre de 2008. **TERCERA:** Que mediante oficio de fecha noviembre 10 de 2008, la Dirección Técnica y Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, solicito adicional por el término de un mes más. **CUARTA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA.** Que existe disponibilidad presupuestal No.6738 de 2008, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar al contrato en mención la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

CUATRO PESOS CON 50/100 (\$19.360.794,50) M/CTE. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el valor total del Contrato será de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 50/100 (\$58.082.383,50) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar UN (1) MES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO.** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor e igualmente al pago de publicación y timbre en el diario oficial de la entidad, si a ello hubiere lugar. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de diciembre de 2008.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GUSTAVO PEREZ MARIÑO**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 022 DE 2009. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACA" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **EDNA CRISTINA ABRIL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.024.742 expedida en Tunja, encargada de las funciones de gerencia mediante Decreto No. 001704 del 23 de Abril de 2009, actuando como gerente encargada y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.111.607 expedida en Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para el pago de los

compromisos económicos adquiridos por la liga con los deportistas, cuerpo médico y auxiliares del equipo de Ciclismo Secretaría de Hacienda - Indeportes Boyacá. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las

entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

**QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en: EL PAGO DE LOS COMPROMISOS DEPORTIVOS FIRMADOS ENTRE LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ Y LOS DEPORTISTAS, CUERPO TÉCNICO, CUERPO MÉDICO Y AUXILIARES DEL EQUIPO DE CICLISMO SECRETARÍA DE HACIENDA - INDEPORTES BOYACÁ. Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los compromisos a financiar.
- Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
- Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos.
- Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. CONTRA- PRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b)

Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 24 de abril de 2009 al 15 de diciembre de 2009.

**CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$264.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga así: Un 40% del valor total a la firma y legalización del presente convenio, un 40% del valor total del apoyo el día 01 de agosto de 2009 y el restante 20% el día 15 de diciembre de 2009, previa suscripción del acta de cumplimiento a satisfacción por parte del interventor.

**PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 23060703 y 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000450 de fecha 24 de abril de 2009.

**CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y

con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**b) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dos años más.

**c). Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más.

**d). Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la de duración del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación

proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a veinticuatro de abril de 2009.

EDNA CRISTINA ABRIL GONZALEZ  
Indeportes Boyacá

LUIS ARGEMIRO CAMARGO  
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

**CONTRATO NÚMERO 001041 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACION DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SAENZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.857.953 de Monquirá, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO**, con Nit. 2857953-1, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.**

**SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

**TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio.

**CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso



de Selección Abreviada No. 04 de 2009 cuyo objeto es ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada No.04 de 2009 a ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, según consta en la resolución del 11 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 329 del 21 de enero de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, al suministro DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$310.000.000,00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$155.000.000,00), y el saldo mediante actas parciales según el avance de ejecución; previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás

documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** La ejecución del contrato será de diez (10) meses o hasta el agotamiento o consumo del valor total del contrato. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Buen manejo e inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses mas. Las garantías que tratan los literales A, B y C, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma

equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de

Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 11 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda Contratista

**AUGUSTO VARGAS SAENZ**  
R/L. ESTACION DE SERVICIO ESSO  
MALDONADO

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES  
CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **EDNA CRISTINA ABRIL GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.024.742 expedida en Tunja, encargada de las funciones de gerencia mediante Decreto No. 001704 del 23 de Abril de 2009, actuando como gerente encargada y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTES CON PARÁLISIS CEREBRAL DE MESA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CECILIA GÓMEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.117.615 expedida en Sogamoso, autorizada para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la realización y participación en eventos nacionales federados para deportistas con discapacidad cerebral. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además

participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo

dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los Campeonatos nacionales Federados aprobados en las diferentes actividades y modalidades deportivas de dicha Liga tanto en la Rama femenina como masculina. En el pago de transporte (en el caso de transportarse en el bus de indeportes, peajes y gasolina), alimentación, hospedaje, hidratación, y seguros según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga y Aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los compromisos a financiar. c) Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f) Presentar un informe detallado de los gastos asumidos con recursos provenientes del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO HERNAN CONTRERAS DÍAZ, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 27 de

abril de 2009 al 01 de Noviembre de 2009. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.840.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el cronograma de ejecución de los recursos y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000440 de fecha 24 de abril de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Responsabilidad civil extracontractual: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto

4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la

Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a veintisiete de abril de 2009.

**EDNA CRISTINA ABRIL GONZALEZ**  
INDEPORTES BOYACÁ

**CECILIA GÓMEZ CALDERÓN**  
LIGA DE DEPORTISTAS CON  
PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILLINTON ROLANDO ORTIZ**  
ACUÑA

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000474 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Y CONSORCIO JERICO GOR .**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO JERICO GOR** Nit 900174418-6, representado legalmente por **HUMBERTO OCHOA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 6'757.818 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000474 de 2007, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN ESTRIBOS Y MONTAJE, ESTRUCTURA METÁLICA PUENTE SOBRE EL RIO CHICAMOCHA, MUNICIPIO DE JERICO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$512'634.381.00) M/CTE, con un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la legalización, aumentados según ADICIONAL 1 del 27 de junio de 2008 por tres meses y ADICIONAL 2 del 17 de diciembre de 2008 por tres meses mas, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación

y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 16 de febrero de 2009, el Director Técnico de Infraestructura JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA con visto bueno del Secretario de Infraestructura OSCAR RAMIREZ solicitan al Director de Contratación ADICIÓN por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$256'315.257.06) M/CTE, en razón a que se requiere la construcción de la luz de 24 metros necesaria para poder dar el servicio al puente. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 717 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS PESOS (\$256'315.257.06.00) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$768'949.638,06) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación

alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

CONSORCIO JERICO GOR  
**HUMBERTO OCHOA JIMENEZ**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Director de Contratación

**CONTRATO NÚMERO 000134 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO MUÑOSES Y CAMACHOS MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA**, identificado con C. C. No. 19.300.634 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO MUÑOSES Y CAMACHOS MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0213 y viabilidad No. 000199 en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 169 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO MUÑOSES Y CAMACHOS MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles

oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, y resueltas las observaciones, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: KASTOR LTDA, HERNANDO GIL RUIZ, LUIS ARMANDO CASTELBLANCO P, CONSORCIO JAFACOL CODENCO Y CONSORCIO OBRAS COLOMBIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 100,152 obtenido por la propuesta presentada por LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 169 de 2008, a LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a la CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MUÑOSES Y CAMACHOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

(\$48.635.640.00).

**CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por

negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar.

Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**LUIS A. CASTELBLANCO PARRA**  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001046 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 270 DIRECTIVOS DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE EL MODELO ESCUELA NUEVA E IMPLEMENTACIÓN DE PEDAGOGÍAS ACTIVAS, QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE- FENVAG.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 de Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE**, Nit 800008505-6, representada legalmente por **JOSÉ JAIRO LEAL BERNAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'121.794 de BOGOTÁ, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "ACTUALIZACIÓN Y ESTÍMULOS A DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 00083 del 16 de ABRIL de 2009, Registro 2009- 15000-0081 del 14 de abril de 2009. **SEGUNDA.**

Que para este propósito la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la inscripción y participación de 270 directivos docentes en el evento de actualización sobre el modelo escuela nueva e implementación de pedagogías activas, que ofrece la fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente- FENVAG **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 270 DIRECTIVOS DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE EL MODELO ESCUELANUEVA E IMPLEMENTACIÓN DE PEDAGOGÍAS ACTIVAS, QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE - FENVAG, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

DESCRIPCIÓN	VR. PERSONA	VR. TOTAL
Incluye: Conferencistas altamente calificados y de experiencia nacional e internacional y panelistas nacionales con experiencias significativas, materiales de consumo y académicos, memorias en medio magnético, costo de logística: alojamiento cinco (5) noches alimentación completa cinco (5) días (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) auxilio de transporte terrestre desde el municipio del departamento a Paipa; otros materiales de apoyo como maletín, notas de apuntes, bolígrafo, material fotocopiado; certificado de asistencia, incluye pago de impuestos y demás derechos de conformidad con la normatividad vigente.	\$ 424.000.00	\$114'480.000.00

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$114'480.000.00) M/CTE.

**CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No 2719 DE 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: una vez prestado el servicio, previa presentación del cobro y recibido a

satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) DÍAS contados a partir del Diez y ocho (18) de mayo de los corrientes. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del suministro será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 11 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA  
GENTE  
**JOSÉ JAIRO LEAL BERNAL**  
Contratista

REVISO: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

## CONTRATO NÚMERO 000207 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO JOVAR 2008, PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO JOVAR 2008**; con Nit No. 900265247-4, representado legalmente por **JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**, identificado con C. C. No. 6.771.585 de Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 30 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SANTA MARÍA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 166 de 2008 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.". **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y una vez resueltas las observaciones se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO RINCON Y ROJAS, CONSORCIO PORFIAS 2008, CONSORCIO PR Y CONSORCIO JOVAR 2008. SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.943 obtenido por la propuesta presentada por **CONSORCIO JOVAR 2008**, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y

requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 166 de 2008, a **CONSORCIO JOVAR 2008**, según consta en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 126 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma **CONTRATISTA** se obliga para con el Departamento de Boyacá a la **CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al **ANEXO 1** los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$182.613.750.00)**. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL **CONTRATISTA** se compromete a entregar las obras relacionadas en la **CLÁUSULA PRIMERA** en un plazo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por **EL CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la

Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que

utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías establecidas en la cláusula novena del presente contrato, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta

de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 18 de febrero de 2009.

**RAUL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JOSE VICENTE MARIÑO BECERRA**  
R/L CONSORCIO JOVAR 2008  
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001085 de 2008  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE**

**BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **JULIO CÉSAR**

**MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'162.830 de Tunja obrando en representación de **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA** NIT 820004433-9, **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 001085 de 2008, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DEL SUPLEMENTO NUTRICIONAL ESPECIAL Y ADECUADO PARA BENEFICIAR A 3.600 MADRES GESTANTES IDENTIFICADAS CON RIESGO NUTRICIONAL DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY DOS MIL PESOS (\$349'272.000.00) M/CTE, con un plazo de SIETE (7) meses, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 25 de MARZO de 2009 el Interventor del contrato y el Secretario de Salud de Boyacá solicitan adición del contrato por valor de CIENTO SETENTAY CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAY SEIS MIL PESOS (\$174'636.000.00) M/CTE. necesarios para la adquisición de 18.900 bolsas de 400 gramos de leche fortificada para cubrir por dos meses mas a 3.600 gestantes priorizadas con riesgo nutricional en el Departamento de Boyacá; y de igual forma solicitan prorrogar el plazo del contrato en tres meses mas. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%**

**de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2393 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAY SEIS MIL PESOS (\$174'636.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$523'908.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar el plazo del contrato en TRES (3) MESES. **PARÁGRAFO.** El plazo total del contrato será de DIEZ (10) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, 27 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA  
ECONOMÍA  
**JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO**  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Director de Contratación

**CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 000939 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA CMI TELEVISIÓN; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACIÓN DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009".**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 expedida en Bogotá, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA CMI TELEVISIÓN**, con NIT: 860044421-7; representado legalmente por **CARLOS**

**HERNANDO RAMIREZ RIOS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.681 de Pereira y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio, en desarrollo del Proyecto "PROMOCION DE BOYACÁ COMO DESTINO TURISTICO BOYACÁ ES

PARA VIVIRLA AÑO 2009- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Según Registro de Planeación No. 2009 - 15000 - 0033 y Viabilidad No. 031 de 27 de Febrero de 2009. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, presento estudio de conveniencia en el sentido contratar medios masivos de comunicación: radio, prensa y televisión, para divulgar la campaña de sensibilización denominada "Así Vivo a Boyacá", educación para fortalecer una cultura turística, parte a raíz de la necesidad de involucrar a todos los sectores de la comunidad boyacense en la promoción y divulgación de nuestros atractivos turísticos, optimizando nuestros recursos humanos y de comunicaciones, lo anterior con el fin de promocionar el Departamento de Boyacá como destino turístico a nivel regional, Nacional e Internacional. **TERCERA.** Que **COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA CMI TELEVISIÓN**, cumple los requisitos para

adelantar este proyecto. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 por su naturaleza puede celebrarse directamente. Por lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACIÓN DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009" Y ESPECIALMENTE COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PROGRAMAS	DIA	HORA	TOTAL COMERCIALES
NOTICIERO C.M.I	Lunes a Viernes	9:30 - 10:00 P.M	50
CMI INTERNACIONAL	Lunes a Viernes	9:00 - 9:30 P.M	50
PREGUNTA YAMID	Lunes a Viernes	08:45 - 9:00 P.M	10
TELEPOLEMICA	Domingo	10:00 - 11:00 P.M	25
<b>TOTAL COMERCIAL HORARIO PRIMER</b>			<b>135</b>

Adicionalmente se emitirán cincuenta (50) comerciales en el resto de programación en las diferentes franjas de C.M.I. PROGRAMAS. Producción y emisión de dos (2) programas de quince (15) minutos de duración de las diferentes campañas de la Gobernación de Boyacá, para ser emitidos los días sábados en el horario de las 10.00 a 10:15 P.M canal Uno. PRODUCCIONES COMERCIALES. Pre-producción y pos-producción de dos (2) comerciales institucionales sobre el departamento de Boyacá. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$226.200.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009. Según Disponibilidad Presupuestal No. 1879 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la Cláusula Segunda del Presente Acto será

cancelado de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del informe de actividades desarrolladas al interventor, quien certificara el cumplimiento mediante Actas Parciales; previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (5) MESES. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminada la prestación del Servicio a satisfacción, el DEPARTAMENTO procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las funciones del interventor. 2. Desempeñar las actividades determinadas en el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato de Prestación de Servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que EL DEPARTAMENTO podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora e independientemente de los perjuicios que el CONTRATISTA ocasione. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL**

**CONTRATO.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del DEPARTAMENTO y al pago de los emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Nacional y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 20 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CARLOS HERNANDO RAMÍREZ RÍOS**  
COMPAÑIA DE MEDIOS DE  
INFORMACIÓN LIMITADA CMI  
TELEVISIÓN  
Contratista

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Director Grupo de Contratación

## CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 026 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.190.552 expedida en Paipa, nombrado mediante Decreto No.1032 del 23 de Noviembre de 2005 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente y Representante legal de **INDEPORTES BOYACÁ**, establecimiento público descentralizado, del orden departamental, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, y facultado para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto 1682 del 30 de noviembre de 2001 y modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, en adelante **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JULIO ALBERTO VELANDIA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.776.360 expedida en Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de actividades y presupuesto para la contratación de entrenador de las selecciones de esa disciplina deportiva del departamento de Boyacá, cuyas hojas de vida acreditan idoneidad de las personas a contratar. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las

entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la contratación de un entrenador manager de Baloncesto en todas sus categorías y ramas, del 20 de mayo al 20 de diciembre de 2009, de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y avalada por **INDEPORTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La **LIGA** se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a las contrataciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la misma. d) Rendir informes al **INTERVENTOR** sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste lo estime necesario. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La



liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILINTON ORTIZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 20 de mayo de 2009 al 20 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTAY UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000.00), los cuales se cancelarán así: Un 30% del valor total pactado al omento de legalizar el presente contrato; un 30% el día 20 de septiembre de 2009; y el saldo restante equivalente al 40% del valor apoyado al momentote finalizar el presente, previa suscripción del acta de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor.

**PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000559 de fecha 14 de mayo de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria

establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y seis meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del contrato y dos (2) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS**

**EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** La LIGA, se obliga a realizar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental o similar, requisito que se entenderá

cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 20 de Mayo de 2009.

**FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**JULIO ALBERTO VELANDIA E.**  
Liga de Baloncesto de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILINTON ORTIZ ACUÑA**

**CONTRATO NÚMERO 001040 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA PARA EL EJERCITO NACIONAL QUINTA DIVISION PRIMERA BRIGADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTIN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.504.724 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **ALBORAUTOS LTDA**, con Nit. 800240258-4, representada legalmente por **LUZ MILA BENÍTEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.023.557 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de **ADQUIRIR UNA CAMIONETA PARA EL EJERCITO NACIONAL QUINTA DIVISION PRIMERA BRIGADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que se elaboró el respectivo estudio previo del presente servicio. **CUARTA.** Que mediante resolución del 02 de abril de 2009 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 06 de 2009 cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA EL EJERCITO NACIONAL QUINTA DIVISION PRIMERA BRIGADA - DEPARTAMENTO DE**

**BOYACÁ. QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos y la inscripción de los oferentes, se recibió la oferta de **ALBORAUTOS LTDA**, siendo declarada hábil la propuesta. **SEXTA:** Que al existir un solo oferente el Despacho mediante aviso publicado en el Portal Unico de Contratación el día 06 de mayo de 2009, amplió el plazo para presentar nuevas propuestas hasta el día 08 de mayo de 2009, sin que se allegara alguna. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por **ALBORAUTOS LTDA**, es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en el sobre económico a audiencia de subasta inversa, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.06 de 2009 a **ALBORAUTOS LTDA**, según consta en la resolución del 11 de mayo de 2009. **NOVENA.** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2353 del 31 de marzo de 2009, para la Celebración del presente contrato. **DÉCIMA:** Que **ALBORAUTOS LTDA**, tiene constituido un patrimonio autónomo, con la **FIDUCIA HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS**, identificado con Nit. 830-053-963-6, a través del cual el

concesionario factura la adquisición de los vehículos a suministrar y por consiguiente dicho patrimonio tiene la obligación y la responsabilidad en el manejo de la contabilidad del fideicomitente para los efectos fiscales y tributarios. **PARÁGRAFO:** Lo anterior, significa que HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS, factura el vehículo a suministrar, sin que esto genere sustitución del contratista. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá, a suministrar UNA CAMIONETA PARA EL EJERCITO NACIONAL QUINTA DIVISION PRIMERA BRIGADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; lo anterior de acuerdo a la propuesta presentada y a los Pliegos de Condiciones, la cual forman parte integral del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTAY DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$132.900.000.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Acto será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez haya finalizado el objeto del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del interventor y demás documentos exigidos para su pago, sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con el Artículo. El plazo previsto por el departamento es de treinta (30) días. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Funcionamiento de los Elementos:** Se constituirá una garantía que ampare la calidad del suministro por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y un (1) año más o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales A y B, deberá constituir las el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no

ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para

constancia se firma en Tunja, a 11 de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

ALBORAUTOS LTDA  
**R/L. LUZ MILA BENÍTEZ**  
**CASTELBLANCO**  
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
No. 000831 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE  
BOYACÁ Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**

Entre los suscritos a saber: **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente facultado mediante Decreto 1447 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JULIO CÉSAR CASTELLANOS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 80.351.105 en representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** con NIT: 860015536-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001 es competencia de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 2. Que el mismo Artículo en su numeral 43.2.2. establece la obligación de LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. 3. Que el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 4. Que

corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada, así como las actividades no incluidas dentro del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado a las personas afiliadas al Régimen Subsidiado. 5. Que desarrollo de las acciones debe garantizarse la integridad de las misma, en la cual se reconozca a las personas su complejidad como parte transitante el ciclo vital y en relación con otros en su diferentes ámbitos de vida cotidiana. 6. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente Contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que la administración departamental realizó una invitación al Hospital Universitario San Ignacio, García Pérez y Compañía Ltda. GARPER MÉDICA LTDA. y a la Clínica Vascular Navarra, con el objeto de obtener propuestas para la prestación de este servicio, resultando ganadora la oferta presentada por el Hospital Universitario San Ignacio. En consecuencia las cláusulas contractuales son las siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELECTROFISIOLOGÍA Y REVASCULARIZACIÓN, TRANSPLANTES, IMPLANTES COCLEARES QUE NO SE ENCUENTREN EN LA RED PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO Y SEAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-SA LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, tal como se encuentra en el portafolio de servicios, el cual forma parte integral del presente contrato de conformidad con las tarifas establecidas por el ISS 2001 más 18%, excepto los Implantes Cocleares y Sistema BAHA que se tarifarán así: colocación implante

coclear unilateral \$61.560.00, colocación implante coclear bilateral \$123.120.00, Sistema BAHÁ unilateral adulto \$45.900.00, Sistema BAHÁ bilateral adulto \$91.800.00, Sistema BAHÁ unilateral niño \$56.160.00 y Sistema BAHÁ bilateral niño \$102.600.00; tarifas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MONEDA LEGAL. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pagará a EL CONTRATISTA con cargo a este contrato, la facturación presentada según la normatividad vigente. EL CONTRATISTA descontará de la facturación el valor de la cuota de recuperación o del copago, según el caso, sufragada por el paciente o su familia de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, en caso de ser aplicable de conformidad con las normas legales vigentes. Se dará cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 3260/2004. **CUARTA: DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de aproximadamente ONCE (11) MESES pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogarse dependiendo del saldo del valor del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.-** 1. Designar los funcionarios que se encarguen del seguimiento, evaluación del programa, auditoría médica y revisión-interventoría de cuentas. 2. Cuando los pacientes sean remitidos se hará con un resumen de la Historia Clínica, y autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. 4. Si por demanda espontánea a un usuario beneficiario de este contrato no se le prestare el servicio por parte del hospital, la responsabilidad del sitio de referencia es de la Gobernación y no del Contratista. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :** 1. Recibir a los pacientes remitidos por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, lo cual se hará por medio de autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá, según normatividad vigente. 2. Colaborar con LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, informándole de la salida de los pacientes. 3. Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado de salud amerite. 4. Una vez terminada la atención médica del paciente deberá darlo de alta, diligenciando un resumen clínico y las instrucciones para su tratamiento posterior. 5. Los servicios contratados serán prestados en forma oportuna y con el recurso disponible, sin discriminación

alguna respecto de los pacientes institucionales. 6. Presentar las facturas por los servicios prestados dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 3374 del 27 de diciembre de 2000. 7. Determinar la dependencia, funcionarios y números telefónicos a los cuales pueden dirigirse a la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, para dar y recibir información sobre el programa. 8. Presentar las facturas por los servicios prestados en conjunto con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los siguientes soportes: a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación, para hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro. b) En caso de servicios prestados por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación. 9. Informar a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ cuando el valor de la facturación supere el 70% del valor del contrato con el propósito de considerar su incremento o la celebración de uno nuevo. 10. Presentar los RIPS de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3374/2000 y la Ley 1122/07 un consolidado dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, incluyendo el reporte de Prevalidación en el VALIDADOR RIPS EN LINEA disponible en la página Web de la Secretaría de Salud de Boyacá [www.sesalud.gov.co](http://www.sesalud.gov.co), incluye depuración de los datos contenidos en la normatividad vigente y preauditoría de las facturas a presentar, requisito para expedir la certificación de cumplimiento, documento soporte requerido por la auditoría médica y administrativa. A la facturación debe ir anexo relación de las mismas en original y dos copias con indicación del número de factura, número de autorización, copago y valor. 11. Solicitar la debida autorización para la prestación de los servicios en salud de los pacientes manejados por su Institución a través del formulario de solicitud de servicios de salud a la red no adscrita según procedimiento establecido por la Secretaría de Salud de Boyacá y de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la prestación de los servicios contratados deberán ser garantizados de manera permanente, al margen de las circunstancias de cualquier tipo que

eventualmente llegaren a causar suspensión de los mismos (daño de quipos, falta de insumos, falta de talento humano, etc.), para lo cual la IPS deberá tomar las medidas administrativas que considere pertinentes para solucionar de manera inmediata el problema y dar cuenta de ello de manera oficial a la Secretaría de Salud de Boyacá. **SÉPTIMA: FACULTADES.-** EL CONTRATISTA definirá la hospitalización de los pacientes remitidos de acuerdo a la patología y disponibilidad del recurso y en caso de que se requieran aparatos de prótesis, válvulas, marcapasos, injertos, etc., éstos serán solicitados previamente por EL CONTRATISTA y autorizados por LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES.-** Para efectos del presente contrato, la relación médico-pacientes y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA quien asume la responsabilidad civil extracontractual. LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse de la atención médica prestada por EL CONTRATISTA a los pacientes remitidos. **NOVENA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La interventoría y supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. El interventor exigirá el cumplimiento del objeto del contrato, solicitará al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO la información que consideren necesaria y revisará en las instalaciones del Contratista los documentos para el cabal cumplimiento de sus funciones. **DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El presente contrato será cancelado según certificado de disponibilidad presupuestal número 793 del 18 de febrero de 2009. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISORIO.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante conciliación prejudicial ante las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar ninguna de las actividades, ni podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito, por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, sin que este hecho constituya cesión de las obligaciones y derechos contenidos en

el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. A) CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá otorgar a su cargo y a favor del departamento garantía de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. **B) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** una Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en la prestación del servicio por una cuantía no inferior al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo y 3 años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales por un monto individual mínimo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales revisadas de acuerdo con los requerimientos del DEPARTAMENTO con el correspondiente análisis de precios unitarios, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con lo de ley o cancelarlo mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de abril de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JULIO CÉSAR CASTELLANOS**

Representante Legal Hospital  
Universitario San Ignacio

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**

Director Grupo de Contratación

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN No. 000140 DE 2006 (29 DE SEPTIEMBRE 2006) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva. .... 1
- RESOLUCIÓN No. 0097 DE 2009 (30 DE JUNIO 2009) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva. ... 1

### CONTRATOS

- CONTRATO NÚMERO 000605 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO VÍAS PAIPA 2009, PARA LA CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VIAS INTERNAS CIUDADELA VILLA JARDIN DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 2
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 335 DE 2007; CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO. .... 3
- CONTRATO DE SUMINISTROS No. 0123 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ y FRIDEN DE COLOMBIA HOSPITALARIA LTDA ..... 3
- CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 000653 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S. A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACION DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009". .... 5
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 25042009-23 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y MARCO AURELIO ESPINOSA PINZÓN ..... 6
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01042009-44 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y DEICY YALILE ARANDA ANGEL ..... 8
- ADICIÓN No. 03 AL CONTRATO No. 038 DE 2008, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y JOSÉ JOAQUÍN PARDO AVILA ..... 10
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. .... 11
- INVITACIÓN DIRECTA No. 001 SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA (ACUERDO 03 DE 2008, ARTÍCULO 4 No.1). 12
- CONTRATO NUMERO 003458 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA PREVISORA S. A., PARA "CONTRATAR LOS SEGUROS PARA EL AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" ... 14
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ. .... 16
- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 000680 DE 2008, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN DOMINICANA OPCION VIDA JUSTICIA Y PAZ PARA EL FORTALECIMIENTO DE GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 17
- CONTRATO NÚMERO 000127 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS IGNACIO CARO NIÑO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL MUNICIPIO DE SATIVANORTE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 18

- CONTRATO NÚMERO 000213 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS ALFONSO MERENO MUÑOZ PARA LA CONSTRUCCIÓN BOCATOMA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 19
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0084 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y M&G LLANOSERVICIOS LTDA. .... 20
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001505 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIEGO BAYONA OJEDA. .... 22
- CONTRATO NÚMERO 000208 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA SECCIÓN PRIMARIA COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MUNICIPIO DE SATIVASUR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 23
- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY- ..... 24
- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY- ..... 25
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 000834 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA TECMEDI LTDA. .... 27
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 016 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BOLO DE BOYACÁ. .... 28
- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y CONSORCIO BARR DUITAMA ..... 29
- CONTRATO No. 04 DE 2009 ..... 32
- MODIFICATORIO Y ACLARATORIO DEL CONTRATO No. 04 DE 2009 ..... 33
- CONTRATO DE SUMINISTRO No. 23042009122 CELEBRADO ENTRE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ -COOSBOY- ..... 33
- CONTRATO NÚMERO 000792 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO RINCON & ROJAS, PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS CON SUS RESPECTIVOS POZOS SEPTICOS EN VEREDAS VARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 35
- CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001088 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO ROSO GÓMEZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 36
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1088 DE 2008. SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO ROSO GÓMEZ, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 429 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORA-MIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SAN MATEO-GUACAMAYAS SECTOR PR 13 AL PR 26 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 37
- CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001055 DE 2008, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO PEREZ MARIÑO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA GUACAMAYAS-EL EMPALME-PANQUEBA-EL COCUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 38

- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1055 DE 2008. SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUSTAVO PEREZ MARIÑO, PARA DESARROLLAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO No. 432 DE 2006; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA GUACAMAYAS - EL EMPALME-PANQUEBA - EL COCUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 39
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 022 DE 2009. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACA" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ ..... 39
- CONTRATO NÚMERO 001041 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SAENZ - ESTACION DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. .... 40
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ. .... 41
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000474 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO JERICO GOR ..... 42
- CONTRATO NÚMERO 000134 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO MUÑOSES Y CAMACHOS MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 43
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001046 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE 270 DIRECTIVOS DOCENTES EN EL EVENTO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE EL MODELO ESCUELA NUEVA E IMPLEMENTACIÓN DE PEDAGOGÍAS ACTIVAS, QUE OFRECE LA FUNDACIÓN ESCUELA NUEVA VOLVAMOS A LA GENTE- FENVAG. .... 44
- CONTRATO NÚMERO 000207 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO JOVAR 2008, PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS RURALES MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 45
- ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 001085 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA. .... 46
- CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 000939 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA CMI TELEVISIÓN; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN LA DIVULGACIÓN DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE ADELANTA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DE BOYACÁ COMO DESTINO TURÍSTICO BOYACÁ ES PARA VIVIRLA 2009". .... 47
- CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 026 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ. .... 48
- CONTRATO NÚMERO 001040 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA, PARA LA ADQUISICIÓN UNA CAMIONETA PARA EL EJERCITO NACIONAL QUINTA DIVISION PRIMERA BRIGADA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .... 49
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 000831 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO .... 50